

Universidad para la Cooperación Internacional

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana

**Criminalización de la protesta: el paso del Estado de derecho al
Estado securitario en Costa Rica**

Proyecto Final de Graduación

Rodrigo Antonio Campos Cordero

Abril 2013

A esa Flor,
que me ayudó a comprender,
que la injusticia mora
– necesariamente –
en la mansión mediática del olvido.

Índice general

Introducción p.1

Capítulo I: Las crónicas...	5
1.1 Estado y represión de la protesta callejera, ¿son parte del objeto de estudio de la criminología?	6
1.2 Los hechos: la protesta social y la ley 8250	16
Capítulo II: El Estado de derecho y el Estado securitario	23
2.1 El control social en el contexto costarricense	24
2.2 La instauración del Estado securitario	31
Capítulo III: Las consecuencias de una década de represión	34
3.1 Represión de los grupos de riesgo para el Estado securitario	35
3.2 Un acercamiento a la huella impresa en la subjetividad	49
Capítulo IV: Hacia las conclusiones	63
4.1 Del positivismo médico a la dialéctica del Estado	64
4.2 El bosquejo de un nuevo escenario	66
Bibliografía	70
Anexo 1: El dictamen de la Comisión: germen del Estado securitario	73
Anexo 2: Los hechos y sus plazos	78

Resumen ejecutivo

Muchos estudios se han realizado desde la criminalización, desde los cambios en los modelos de Estado y desde los movimientos sociales reprimidos por el sistema hegemónico. Por otra parte, las investigaciones suelen mantenerse en un mismo nivel de análisis que puede ir desde lo epistemológico, hasta lo concreto, pasando por toda una gama de enfoques que sacrifican amplitud por profundidad y viceversa. Sin embargo, el presente análisis reúne todos esos flancos en un abordaje integrador, que busca en el viaje de lo general y abstracto a lo particular y concreto, esclarecer los detalles detrás de los procesos sociales, que desde los cambios en el modelo de Estado, han reprimido y cambiado la manera de oponerse a los abusos del poder político.

Los acontecimientos que dieron pie a estas reflexiones, tienen su origen temporal en el año 2000, cuando las protestas callejeras frustraron los cambios impulsados por el gobierno en el modelo solidario de energía y telecomunicaciones. La reacción de las clases privilegiadas, produjo un cambio legislativo que se constituyó en el germen del Estado securitario en Costa Rica. Tema que sirvió para crear las crónicas de hechos sobresalientes en el proceso histórico.

Desde entonces, las constantes represiones han permitido que este trabajo sistematice la reacción del sistema policial y se esclarezca, con bastante certeza, la caracterización que se realiza desde los aparatos de control, para ejercer una represión policial, que para suerte del coexistente Estado de derecho, no ha tenido una consecuente actuación en los despachos judiciales.

Los efectos de lo acontecido, han tenido repercusiones en diferentes niveles, que van desde la articulación de las consignas en los movimientos sociales hasta cambios en las individualidades que, a modo de chivos expiatorios, han sido utilizadas por el sistema represor para ejercer el control sobre la disidencia política.

Con lo anterior se alcanzaron los objetivos propuestos en torno a conocer los hechos que dieron pie a la represión de la protesta. Además de haberse encontrado el momento justo en el que germina el Estado securitario. Por su puesto que las consecuencias de tales cambios fueron analizadas para cumplir con dicho objetivo.

El tema mismo, exigió una reflexión previa que, desde lo epistemológico establece el marco del análisis, así como la postura teórica crítica que subyace en todo el texto. Es así como desde una postura crítica se analizó el paso del Estado de derecho al Estado securitario en Costa Rica, enmarcando el análisis en los doce primeros años del siglo XXI y alcanzado el objetivo general del trabajo.

Con el análisis en su conjunto, se lograron desvelar procesos hasta antes no sistematizados en torno al uso de la institucionalidad como mecanismo de represión de disidencias y de control político desde las esferas del poder. Se logró además, conocer la caracterización de la represión y de los actores que se adaptan al nuevo contexto.

Finalmente, tras la reflexión crítica se arrojan algunas luces sobre el camino que seguirán las protestas callejeras en un marco de represión que poco a poco, empieza a volverse en contra de sus arquitectos.

Introducción

En Costa Rica, el Estado de derecho se ha establecido a partir de una serie de eventos que, en mayor o menor grado, han sido disidentes del poder hegemónico. Así, desde los años 1890 a 1949 (año en el que se funda la Segunda República) en Costa Rica se dieron una serie de procesos de efervescencia sociopolítica con amplia participación y fortalecimiento del Estado liberal (Rodríguez Sáenz, 2002 p.87).

Durante el año 2000, a partir de los intentos del gobierno de turno, para reformar la legislación en materia de energía, telecomunicaciones y su respectivas aperturas de mercado, se presentaron una serie de manifestaciones en todo el territorio nacional, en donde “los bloqueos de vías fueron el acto de protesta más extendido” (Proyecto Estado de la Nación, 2001 p.216).

La expresión de amplios sectores de la sociedad, motivó el cambio de las políticas relativas a intereses particulares, sin embargo, dicho ejercicio ciudadano también motivó la gestión de un cambio en la legislación con miras a reducir los espacios de expresión colectiva mediante la represión policial.

Así, la ley 8250 aprobada en el año 2002, que en principio se trató de una reforma a las contravenciones del código penal, introdujo un tipo penal que por más de una década ha permitido reprimir policialmente las protestas en contra del gobierno y sus políticas. Con lo anterior, los presupuestos del Estado de derecho, relativos al control ciudadano, expresión ciudadana y disenso, fueron trocados por un discurso estatal que solo garantiza el libre tránsito de mercancías y que se encuentra “en permanente tensión con los derechos, libertades y garantías de las personas” (Silveira Gorski, 2011 p.137).

Las posteriores administraciones costarricenses, con el discurso de garantizar la seguridad y el libre tránsito, se han encargado de implantar “nuevas medidas de control y vigilancia sobre el conjunto de la población” (Silveira Gorski, 2011 p.137). La ruta hacia el Estado securitario, caracterizado por ese discurso en pro de la seguridad y en detrimento de las libertades y derechos, es el tema de fondo este proyecto. La criminalización de la protesta mediante la aplicación de mecanismos legales para ejercer la represión, será el caso particular mediante el cual buscar esa aproximación a comprender los procesos que mediante el sistema penal, pretenden introducir control sobre el ejercicio democrático.

El presente trabajo busca la comprensión de dicha problemática, desde una perspectiva crítica, que aborde los elementos epistemológicos, los eventos históricos, las reacciones institucionales, la estructuración de las protestas y las consecuencias que en el tejido social y en la individualidad, tiene el control social ejercido desde el Estado.

Ahora bien, el justificante del esfuerzo no se erige solamente en la motivación intrínseca de las ciencias sociales por conocer los procesos que se construyen desde el tejido social. La construcción de una mirada integradora, que busque explicar desde múltiples aristas un mismo tema, conforma el segundo pilar de esta justificación. En tercer lugar, dotar al constructo del conocimiento de una óptica sociojurídico-penal, que aplique al contexto nacional los avances científicos hasta ahora poco citados en estas latitudes, brinda otro pilar justificante.

Todo el trabajo se construyó con el objetivo general de analizar críticamente la criminalización de la protesta como el proceso mediante el cual, el Estado costarricense pasa de un modelo de ejercicio del derecho y control ciudadano, a un modelo de limitación de derechos mediante la represión policial, entre los años 2000 a 2012 en Costa Rica.

Para alcanzar dicho objetivo se propusieron como temas previos realizar la crónica de hechos que desembocan en la represión legal de protesta ciudadana, analizar el modelo de Estado de derecho en contraposición con los hechos y las características de un Estado securitario y reseñar las consecuencias que sobre el ejercicio de la ciudadanía tiene la represión de la protesta.

Todo el texto se analiza desde una perspectiva crítica que se construye en el primer apartado, brindado así un marco interpretativo a los acontecimientos que se tejen a lo largo de la investigación.

Para alcanzar dicho análisis crítico, se partió de la revisión de documentación legislativa, normativa legal y noticias periodísticas, además, se complementó con una entrevista en profundidad. Todo ello enmarcado en la revisión bibliográfica pertinente para explicar los procesos históricos, políticos, sociales y personales descritos.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos, el primero donde se construyen las crónicas de los hechos, inicia con la reflexión sobre el Estado y represión de la protesta callejera, buscando esclarecer por qué tales temas son parte del objeto de estudio de la criminología. Luego, se desarrolla la crónica propiamente dicha sobre los la protesta social y la creación de la ley 8250 que la reprime.

El segundo capítulo se centra en las reflexiones sobre el Estado de derecho y el Estado securitario. Dicha reflexión se elabora a partir de un análisis crítico sobre el control social en el contexto costarricense y cómo se instaura el Estado securitario.

Par abordar las consecuencias de una década de represión, el capítulo tercero toca dos temas más concretos. En primer lugar, la represión de los grupos de riesgo para el Estado securitario, en donde se sistematiza un modelo para la comprensión de la reacción represiva del Estado securitario. Además, se aborda el uso del control social a través de un acercamiento a la huella impresa en la

subjetividad, como tema concreto que vincula la experiencia de vida con las estructuras de dominación estatal.

Un acercamiento a las conclusiones conforma el cuarto y último capítulo, donde el trabajo cierra rescatando el ensanchamiento epistemológico que la criminología ha tenido en su objeto que ha evolucionado del positivismo médico a la dialéctica del Estado. Finalmente, se realiza el bosquejo de un nuevo escenario en el campo de la protesta social, donde las nuevas condiciones configuran actuaciones más conscientes, estrategias más elaboradas y compromisos más profundos con el papel que todas y todos asumimos en el devenir social.

Capítulo I

Las crónicas...

1.1 Estado y represión de la protesta callejera, ¿son parte del objeto de estudio de la criminología?

“La situación del género humano es demasiado seria actualmente para permitirnos escuchar a los demagogos – y menos a los demagogos que atrae la destrucción –, ni siquiera a los dirigentes que solo trabajan con el cerebro y que necesitan fortalecer su corazón. El pensamiento radical y crítico sólo dará frutos si se mezcla con la cualidad más preciosa que tiene el hombre: el amor a la vida.” (Fromm, 2000 p.431)

En las siguientes páginas, se hará una reseña del camino que ha recorrido la criminología en la construcción, deconstrucción y reconstrucción de su objeto de estudio. Ese viaje desde una ciencia que se interesaba en la teoría del delincuente nato de Lombroso, hasta plantear los elementos que abren la posibilidad de comprender las políticas de criminalización de la protesta seguidas por el Estado. En el camino, se harán referencias a los aportes que diversas disciplinas han hecho a lo que en principio se fue la criminología.

En la práctica médica de los manicomios y cárceles de la Italia de la segunda mitad del siglo XIX, fue donde Cesare Lombroso inició el desarrollo de una “antropología criminal”. La principal tesis de este origen, llegó a conocerse como la teoría del delincuente nato y postulaba “la existencia de determinadas relaciones entre las condiciones y expresiones físicas y morales en las personas, con la descripción de diversas anomalías físicas que diferenciarían al hombre normal del criminal nato, este con caracteres propios de sus antepasados animales” (Martinez & Serulla, 2008 p.186). Por supuesto que esta postura está totalmente superada y

resulta insostenible – incluso a través de la lente jurisprudencial – la aplicación de criterios discriminatorios en el control del crimen.

Sin embargo, desarrollos recientes y en boga dentro de algunos círculos de operadores de justicia, siguen construyendo un otro diferenciado bajo la misma lógica clasificatoria lombrosiana. Si bien ya no se le colocan características atávicas degenerativas, esos otros son diferenciados a través de estigmas contemporáneos como la carencia de la ciudadanía. Es allí donde se “conjuga el discurso del riesgo y del enemigo, y pretende lograr un control actuarial de la locura bélica amparada en el miedo irracional” (Anitua, 2006 p. 8), miedo que a su vez alimenta la inseguridad que justifica la aplicación de estas nuevas clasificaciones discriminatorias y penalizadoras.

La perspectiva etiológica donde se explica el delito desde la individualidad, colocaba la responsabilidad de los actos delictivos sobre la persona y se desconoce la incidencia del medio social sobre los hechos. Fruto de esta época fueron las doctrinas proponían readaptar, reintegrar y resocializar al enemigo de la sociedad. Sin embargo, se trataba de un mero discurso sin consecuencias reales en los seres humanos. “Las doctrinas correccionalistas, y toda su retórica, pertenecen al pasado. [en la práctica real de los Estados] Al enemigo se le combate, se la aplasta, se le inoculiza, se le mata, sin más” (Rivera, 2010, p. 100). Para encontrar realidades que demuestren esta cruel arista del sistema, basta con observar las condiciones de cualquier cárcel, conocer los recursos de los que disponen los privados de libertad para procurar su reinserción y con ello darse cuenta de que el sistema penal tiende más a la degradación humana, que a cumplir con el espíritu mismo de su creación.

La perspectiva etiológica, sigue presente en muchas aplicaciones del derecho penal. Fue construida para ejercer una sanción y sentar una responsabilidad, no para explicar el fenómeno y dar cuenta de las causas de un delito. La insaciable

curiosidad del ser humano hizo que la ciencia social continuara su desarrollo en busca de teorías más explicativas.

Ahora bien, la postura clasificatoria (y por lo tanto discriminatoria y excluyente), brevemente señalada arriba, no es el único paradigma vigente dentro de los estudios criminológicos, sino que, desde otras disciplinas se han realizado contribuciones que han ensanchado los linderos del objeto de estudio.

Un primer salto cualitativo, ocurre cuando el pensamiento en torno a la cuestión criminal, se torna más sociológico con los primeros enfoques multifactoriales generados de lo que hemos conocido como Escuela de Chicago. Fue este desarrollo el primero en considerar una multiplicidad de factores a través de la multidisciplinariedad. Por primera vez, se deja de lado en enfoque etiológico-médico-legal para integrar los aportes de la sociología, antropología, psicología, geografía (entre las disciplinas más notorias) para intentar dar una explicación al comportamiento criminal, pero con herramientas distintas.

Desde esta perspectiva, consecuencia del crecimiento explosivo de la ciudad de Chicago, “en una sociedad con diversidad cultural y conflictos de esas características, un individuo interactúa según patrones discernibles por su frecuencia y consistencia. Las diferencias individuales solo son importantes hasta el punto que afecten a la frecuencia o consistencia de la asociación con patrones delictivos que producen un comportamiento delictivo sistemático” (Morrison, 2012 p.75). Esta incorporación del ambiente, la diversidad cultural y la asociación de patrones, desemboca en tres matices teóricos. Primero, la Ecología social donde se intentaba buscar la relación entre la ciudad y la delincuencia. Segundo, el estudio de las subculturas, que produjo teorías nacidas en el ámbito de los problemas que planteaban las minorías que se incorporaban a la ciudad y evidenciando que la diversidad cultural contradice la idea de que la ciudad fuera un conglomerado relativamente homogéneo. Surgen autores que estudian la delincuencia juvenil y la pertenencia a grupos a través de tatuajes, lenguajes,

problemas de socialización, espacios negados a los niños en la sociedad, etc. Tercero, la teoría del aprendizaje social en la cual se plantea que ser delincuente es un comportamiento normal, pero socialmente aprendido, pues los contactos que tiene una persona le llevan a asociar patrones diferenciados sobre cómo hacer las cosas.

Cuando en los años treinta del siglo XX, Edwin Sutherland aplica la teoría del aprendizaje social a las clases altas, definitivamente “se aleja del paradigma positivista lombrosiano” (Ragagnin, 2005 p.52). Por primera vez, los estudios de la delincuencia fijan su mirada en las clases sociales más aventajadas y se rompe con las definiciones procedentes del derecho para dar espacio a conceptos acuñados en las ciencias sociales, como lo son los crímenes de cuello blanco. Los linderos de la criminología, han empezaron a moverse.

En convivencia temporal con la Escuela de Chicago, se encontraba la corriente sociológica del funcionalismo. Desde Europa en las postrimerías del siglo XIX, Emile Durkheim empezó por estudiar los lazos de solidaridad. “Comparando las sociedades arcaicas y las adelantadas, encuentra Durkheim que las primeras se caracterizan por la solidaridad mecánica y las segundas por la solidaridad orgánica” (Timasheff, 1997 p.144). Por otra parte, bajo la premisa de que “los hechos sociales son cosas y deben ser tratados como tales” (Durkheim, 1982 p.165), estudia el suicidio y observa que la producción delictiva puede desencadenar comportamientos que hagan que los lazos de una sociedad se estrechen, ya que, las personas renuevan su confianza en el sistema cuando la pena se impone. Los hechos que inicialmente estudia la criminología fueron entonces entrelazados con consecuencias sociales mucho más allá del acontecimiento original.

A finales de la segunda década del siglo XX, Max Weber introduce nuevas categorías para la comprensión del delito. De la obra de Weber interesa enfatizar en tres elementos relevantes para este trabajo. Primero, introduce el tema de la

legitimidad de un orden como “la probabilidad de que realmente ocurra que los partícipes en una acción social se guíen por esa idea” (Weber, 2010 p.114), segundo, estudia el derecho como un sistema más en la sociedad caracterizándolo por “la probabilidad de que un aparato de personas, dispuesto para ello, utilice la coacción, física o psíquica, para obligar a cumplir el orden y para perseguir las transgresiones” (Weber, 2010 p.114) y tercero, señala que solamente en el estado moderno existe “violencia “legítima” en la medida en que el ordenamiento estatal la permite o la ordena” (Weber, 2010 p.114).

En el tema de la racionalización del derecho, se encuentra la posibilidad de que un conjunto social tenga suficiente previsibilidad en el accionar de las instituciones, una serie de reglas a las que atenderse y estabilizar una cadena de expectativas, lo cual da nacimiento a la burocratización. En consecuencia, para que el derecho pueda sostener las expectativas sociales, necesita de un gran aparato burocrático que primero cree las reglas o leyes y luego pueda administrar la justicia. De esto se desprenden los profesionales jurídicos que requieren de personal, recursos y lenguaje, cuya culminación de la representación escénica ocurre en los grandes estrados, desde donde se legitima ante el conjunto social. Creado así el escenario, se dictan las normas y se legitima la coerción para hacerlas cumplir. El derecho mismo, es incluido entonces, dentro del objeto de estudio de este trabajo.

Nuevamente en Norteamérica, a mediados del siglo XX, autores como Luhmann, Parsons y Merton, explican el delito como una anomia social, donde el individuo se sirve de medios ilícitos para alcanzar las metas de la sociedad, cuando la sociedad misma no ofrece mecanismos lícitos. La teoría de la anomia (negación de la norma) es la disfunción entre medios y metas, es decir, la incapacidad para adaptarse y reajustarse a un sistema dado (Timasheff, 1997 p. 285).

La nueva mirada del delito como disfunción y adaptación, agrega al tema un elemento de cambio y fluidez que prepara el campo epistemológico para el interaccionismo simbólico, de Berger y Luckman. La realidad es vista entonces

como una consecuencia de una serie de definiciones. Es en esa interacción donde se da una serie de definiciones sobre las personas donde uno no es lo que cree que es, sino que es la suerte de identidades que los demás le han ido cargando a uno. Son definiciones cargadas de símbolos y entre ellos están las etiquetas que definen a los desviados sociales.

Para entonces, el control social ya es una categoría de uso común en la sociología y es definido como los “diversos métodos empleados por una sociedad para poner de nuevo en línea a sus miembros recalcitrantes” (Berger, 1973 p.100). Dentro del arsenal con el que una sociedad cuenta para ejercer el control, se encuentran la violencia física, la amenaza de su uso, la persuasión, el escarnio, la murmuración, el oprobio e incluso el ostracismo (Berger, 1973 p.102-106). Al trasladar esta dinámica de control al plano individual, en donde el individuo se ajusta a las interpretaciones que los demás hacen de él, y comprenderlo desde la perspectiva de quien infracciona una norma, tenemos que un delincuente es alguien que es visto por los demás como un delincuente. De lo anterior deriva la teoría del etiquetamiento, que como ya se mencionó, por primera vez fija la mirada en los procesos sociales y no en los individuos.

Desde otra perspectiva y haciendo uso del materialismo histórico, se inicia otra corriente para comprender la cuestión criminal. Teniendo como premisa que la base o estructura sobre la que se asienta una sociedad, proviene de un determinado sistema de producción y de acumulación, la concepción marxista del derecho lo ubica como una superestructura del modo de producción. El derecho no es otra cosa que los intereses de la burguesía expresados en forma de ley, por lo tanto el derecho no puede ser neutro ni mucho menos igualitario. Al entender que el Estado es una derivación de un sistema de producción desigual como el capitalismo, como superestructura máxima de dominación, se empiezan a entender las cosas de una manera diferente. El Estado toma entonces un tinte

político determinado, al igual que el delincuente y la privación de libertad, se trata de una institución burguesa (Horkheimer & Adorno, 1997 p.270).

Es en el capitalismo donde por primera vez se valora el tiempo y eso es precisamente lo que el obrero vende en el mercado. Es por ello que desde esta perspectiva, las clases explotadas siempre serán objeto de las penas ejecutadas por los aparatos burgueses del Estado. “La ineficacia de las penas severas y los tratamientos crueles puede haber sido demostrada miles de veces, pero hasta el momento en que la sociedad sea capaz de resolver sus problemas sociales, la represión, la más simple de las respuestas, seguirá constituyendo la alternativa preferida.” (Rusche & Kirchheimer, 1984 p.254). El derecho expropia la violencia de los individuos y la coloca en un aparato burgués creado para reprimir.

Un último elemento termina por generar el primer cambio cualitativo en el objeto de estudio de la criminología: existe una intencionalidad de dominación, tras los aparatos represivos del Estado.

Un aspecto importante de señalar, es que la criminología ha visto modificados su objeto de estudio de las mediciones forenses de la diferencia como generadora del crimen, a un objeto de estudio cuya comprensión exige considerar que hay incidencia del ambiente, que la sociedad es diversa, que las pautas de comportamiento se aprenden, que dicho análisis es aplicable a todas las clases sociales, que las infracciones tienen antecedentes y consecuencias en el tejido social, y que el derecho y el Estado también son incluidos en el objeto de estudio, pues, el primero legitima la violencia y el segundo la ejerce como mecanismo de dominación.

Ahora bien, en este breve recorrido epistemológico, sucede una etapa que a manera de péndulo histórico, termina por destruir muchos de los avances en la criminología que, remozada por los aportes ya mencionados, florecía en diferentes ramas. Las corrientes del realismo de izquierda, del abolicionismo, la victimología

y la criminología crítica, sufren los embates de las posturas de derecha que responden a la oleada del nuevo liberalismo que recorre el mundo desde hace tres décadas.

Surgen las campañas de la ley y el orden que parten del supuesto de que hay que poner orden ante el aumento de los delitos. Aparece la cero tolerancia, o lo que algunos llamaron la tolerancia selectiva porque solo se enfoca en los crímenes de las clases subalternas. Estas posturas se alimentan desde los think tanks, donde se declaran las guerras contra una serie de temas que se deben limpiar de las calles. Nace el concepto de guerra penal contra la pobreza y se desmantelan los sistemas asistencialistas que ya desde la crisis petrolera habían sido debilitados. Se aplican políticas como la de las ventanas rotas donde en lugar de acuñar programas serios en política social, solo se recurrió a la represión en las calles.

Pero el retroceso de aquellas ciencias sociales que aparecieron en la escena de la comprensión del crimen con la Escuela de Chicago, deja un espacio que retomado por las ciencias jurídicas, donde se realizan profundas sistematizaciones del Estado moderno. Esta corriente enarbola el garantismo penal como tendencia crítica del ámbito latino.

El garantismo señala que el derecho surge como un intento de dotar a los individuos de una serie de garantías frente a los abusos del antiguo régimen. Se remozan las garantías perseguidas en la Ilustración y que por doscientos años han sido opacadas por un derecho penal máximo. Por lo tanto, los penalistas se dan a la tarea de recuperar el por qué fue construido el derecho penal, desandar lo punitivo, y a la vez incluir los delitos de cuello blanco que no habían sido incluidos originalmente. Ferrajoli, en un uso alternativo del derecho, argumenta que la Constitución debe ser revalorizada aplicándola por encima de la legalidad que riñe con los derechos allí consagrados.

Dentro del garantismo penal se sitúa otra corriente que es la del derecho penal mínimo desarrollada por Baratta, donde se busca que el derecho penal se aplicaría solo tras buscar todas las otras opciones posibles. El ordenamiento jurídico penal no es de ninguna manera el mecanismo para regular las relaciones humanas.

Se reivindican también los derechos de las personas privadas de libertad, pues no puede haber encerramiento carcelario fuera de las condiciones que la misma ley prevé. También, desde esta perspectiva, el imperativo categórico tiene que ser evitar caer en la barbarie que la racionalidad extrema potencializada por los Estados absolutistas del siglo XX, condujeron a las mayores masacres de la historia humana. El garantismo penal no puede justificar la intervención penal, pero sí puede limitar el punitivismo excesivo.

Mientras todo esto ocurría la criminología siguió persiguiendo al ladrón y se olvidó de los genocidas, esa inacción e indiferencia caracterizaron un segundo cambio cualitativo en el objeto de estudio de la criminología, convirtiéndola en disciplina acrítica y simple aplicadora de modelos actuariales de seguridad situacional.

Durante esa etapa de poca injerencia de la criminología en la comprensión de los temas de su objeto de estudio, se desarrollaron una serie de mecanismos tecnológicos con miras a facilitar el trámite actuarial de los factores de riesgo. Esta criminología tecnocrática, que dispone de nuevas bases de datos, con la posibilidad de cruce de variables y mejor registro de eventos, abrió nuevos ámbitos de discusión. Por ejemplo, los datos de los últimos años evidencian que si los delitos van con un leve descenso, las tasas de encarcelamiento van en aumento, por lo tanto, la criminalidad no ha disminuido, lo cual plantea nuevos cuestionamientos sobre la efectividad de las penas impuestas.

El estudio del crimen se ve ahora enriquecido por el garantismo y el derecho penal mínimo, se abre entonces una nueva oportunidad para pensar una criminología de

contornos más amplios en su objeto de estudio: la globalidad, los crímenes de Estado, los genocidios y los daños sociales a gran escala. Además la actual disponibilidad de información y el hecho de que no se deba olvidar que a finales del siglo XX, mientras la criminología fijaba su atención en listas riesgos, y estaba persiguiendo al ladrón e ignorando al genocida. “Entre 1900 y 1999 el mundo generó unas 250 guerras internacionales o civiles (dos o tres guerras nuevas cada año, que causaron un millón de muertes cada una aproximadamente), trayendo como resultado el exterminio de más de 100 millones de personas como consecuencia directa de acciones organizadas por unidades militares” (Bernal, 2012, p. XXX) todas ellas financiadas, respaldadas y abastecidas por gobiernos generalmente reconocidos internacionalmente. En solo un siglo, el 2% de la población murió a manos de violencia colectiva organizada por Estados.

La historia demuestra que la justicia no es posible. No hay olvido, no hay perdón. Solo quedan memoria y un reclamo por la justicia. El ordenamiento penal está para imponer penas, no para recomponer otros procesos. En otras palabras: “la justicia para los de abajo, que ya no tiene más en cuenta, ni siquiera superficialmente, los intereses de los afectados, se ha convertido en puro terror” (Horkheimer & Adorno, 1997 p.272).

Así las cosas, la ciencia social que estudie la desviación, deberá también apropiarse de este tercer cambio cualitativo: la ciencia aséptica con miras a la objetividad, ya no es posible. El momento histórico demanda compromiso y atención de procesos globales cuyo potencial de causar daño supera y trasciende a los Estados, mismos que se han convertido ejecutores de los mecanismos de control social. Cualquier marco explicativo que no considere estos elementos, será simplemente insuficiente.

1.2 Los hechos: la protesta social y la ley 8250

“El miedo, maldito fantasma, va diezmando la capacidad de reacción ante la injusticia, la elevación en defensa del oprimido queda fuera de los valores de los conformes, la revolución de ideas se aleja” (Jiménez Young, 2008, p.35)

En las páginas siguientes se parte de las protestas callejeras presentadas en el año 2000 en Costa Rica. Dichos eventos generaron una reacción de penalización por parte de quienes ejercen el poder de policía desde el sistema de administración de justicia.

En este punto, es necesario reseñar los hechos que motivan las páginas de este trabajo. Se parte de situaciones reales y concretas, que dan pie a la contraposición de los modelos teóricos cuyo poder explicativo trasciende las apariencias y aborda la estructura de los hechos que las motivaron. En el fondo, la discusión moderna sobre la predominancia positivista que subyace al liberalismo y al capitalismo, se cuestiona desde una postura dialéctica centrada en la contraposición de ideas, acciones y modelos de Estado, construidos desde la perspectiva que brinda cada trinchera.

En Costa Rica, durante el año 2000, a partir de los intentos del gobierno de turno, para reformar la legislación en materia de energía, telecomunicaciones y su respectivas aperturas de mercado, se presentaron “paros, bloqueos y manifestaciones en todo el territorio nacional” (Proyecto Estado de la Nación, 2001, p.203). Además hubo protestas de productores de papa y cebolla, trabajadores de la seguridad social, productores de hortalizas y de trabajadores portuarios. Durante la segunda mitad de marzo del 2000, se presentaron entre 15

y 25 paros diarios en todo el territorio nacional (Proyecto Estado de la Nación, 2001, p.215).

En perspectiva, estos hechos evidenciaron la existencia de una amplia participación ciudadana con mucho éxito y la facultad de actuar y hacer cumplir los derechos y libertades dentro de la construcción de la política nacional. Este hecho es fundamental para la argumentación de las páginas siguientes.

Surgieron entonces mecanismos de información ciudadana y de articulación de acciones colectivas. Se logró que el Gobierno retirara los proyectos de ley que los movimientos sociales impugnaban. Hasta ese momento, las manifestaciones y bloqueos callejeros eran la forma de protesta ciudadana y aunque la policía intervino represivamente en varias oportunidades, las acciones de inconstitucionalidad al respecto no se hicieron esperar. Como balance final, no hubo ninguna medida cautelar, prisión preventiva, proceso judicial o sentencia condenatoria en firme como resultado del proceso.

Ahora bien, concluida esa etapa, desde los departamentos de profesionales en derecho del Ministerio de Seguridad Pública, se inició la elaboración de un proyecto de ley para penalizar las protestas callejeras. Por supuesto que la iniciativa seguía las instrucciones del Ministro respectivo, quién a su vez respondía a las instrucciones de la misma administración gubernamental que había sido derrotada en sus reformas neoliberales.

Fue el 2 de mayo del 2002, mediante la ley 8250, concebida inicialmente para reformar las contravenciones, que se introdujo en el Código Penal (fuera de las contravenciones y dentro de los Delitos contra los medios de transporte y de comunicaciones) el delito de “Obstrucción de la vía pública” (República de Costa Rica, 2002, artículo 256 bis).

En dicha ley que reforma al Código Penal, de las 11 páginas en las que se encuentra escrita (sin contabilizar el título y los términos de tramitación

posteriores), una página refiere a reformas de clases de penas y multas, ocho páginas y media corresponden a las modificaciones de las contravenciones que motivaron la reforma. Solo página y media refiere a reformas penales, en donde solo tres líneas se dedicaron a la penalización de la protesta callejera. Este breve repaso brinda una idea de la manera casi subrepticia en que se tramitó la reforma legal.

Se detalla a continuación, una revisión más detallada del origen de esta penalización, como consecuencia del uso que se le da al derecho penal desde la administración pública, la cual a su vez responde a un modelo de Estado particular, tema que se abordará más adelante.

El tipo penal utilizado para criminalizar la protesta tiene sus orígenes en el código penal de 1971. Pese a que su denominación no ha variado, su contenido dista mucho del original. A continuación se presentan las diferentes redacciones y las fechas de los cambios en el texto:

30/04/1970 “Artículo 402: Será castigado con tres a treinta días multa. Inciso 2: Obstrucción de la vía pública. El que obstruyere o de alguna forma dificultare en tránsito en las vías públicas o en sus aceras, con materiales, escombros, o cualesquiera objetos, o las cruzare con vigas, alambres o cosas análogas, sin valerse de los medios que el caso requiera para evitar daño o molestia a los transeúntes, si tales objetos se hubieren puesto sin licencia de la autoridad” (República de Costa Rica, 1999, p. 103). Este texto corresponde a la versión vigente antes de la reforma penal.

01/11/2000 “Artículo 442: Obstrucción de la vía pública. Quien obstruya o en alguna forma dificulte el tránsito en las vías públicas o en sus aceras, con materiales, escombros, o cualquier objeto, o las cruce con vigas, alambres o cosas análogas, sin valerse de los medios que el caso requiera para evitar daño o molestia a los transeúntes, si tales objetos se han puesto sin licencia de la

autoridad o con abuso de la misma, será sancionado con pena de hasta veinte días de prestación de servicios de utilidad pública” (Asamblea Legislativa, 2000, p. 37). Esta es la redacción que corresponde al proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envía al Poder Legislativo.

07/08/2001 “Artículo 386: Obstrucción de vía pública. Se impondrá de cinco a quince días de prisión, a quien obstruyere o en alguna forma dificultare el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes” (Asamblea Legislativa, 2000, p. 533). El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, es dictaminado afirmativo por la “Comisión especial para preparar y dictaminar la legislación correspondiente y los mecanismos necesarios para cumplir las recomendaciones de la Comisión especial mixta que estudió y analizó el aumento de la criminalidad en el país y el deterioro de la seguridad ciudadana” (la cual será referida en adelante como la Comisión). Es desde la Comisión que se introducen los cambios que posibilitan la represión de la protesta.

Durante los años siguientes se propusieron numerosas mociones para modificar el texto y cambiar la pena privativa de libertad por multas. Dichas mociones eran presentadas por el diputado José Merino del Río, representante del Frente Amplio, partido de centro izquierda. Al seno de la Comisión, conformada por diputados pertenecientes a partidos de derecha, cada moción fue “Desechada por unanimidad”. Los argumentos que solía esgrimir el diputado Rafael Arias Fallas que constan en las actas de la Comisión eran tales como: “Y si usted crea solo multa, multa, la multa no es efectiva” (Asamblea Legislativa, 2000, p. 634), otras veces solo se desecharon las mociones sin ningún argumento.

11/03/2002 “Obstrucción de la vía pública. Artículo 256 bis. Se impondrá pena de diez a treinta días de prisión a quien, sin autorización de las autoridades competentes, impidiere, obstruyere o dificultare, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes” (Asamblea Legislativa, 2000 p. 1702). Como puede verse, las discusiones al seno de la Comisión, lograron el efecto

contrario de las mociones, presentando el texto transcrito al Plenario Legislativo para su aprobación en primer debate.

Posteriormente se realiza una consulta facultativa a la Sala Constitucional sobre el proyecto de ley. En la consulta solo se hace referencia a temas relativos con la privación de libertad para conductas reincidentes y sobre la prestación de servicios de utilidad pública.

Entretanto que la Sala Constitucional resuelve “que las normas consultadas no son inconstitucionales” (Asamblea Legislativa, 2000 p. 1906), la Presidencia de la República coloca el proyecto de ley en el primer lugar de la agenda legislativa. En menos de dos meses entre cada debate las modificaciones al Código Penal fueron aprobadas en los dos debates legislativos necesarios.

02/05/2002 Texto aprobado en segundo debate legislativo y vigente en la actualidad: “Obstrucción de la vía pública. Artículo 256 bis. Se impondrá pena de diez a treinta días de prisión a quien, sin autorización de las autoridades competentes, impidiere, obstruyere o dificultare, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes” (República de Costa Rica, 2003).

Esta penalización, pese a ser un cambio importante, se realizó sin que se considerara la “red de relaciones sociales y significados culturales” (Garland, 2007, p.189) que se teje en torno a cada delito. La argumentación seguida por la administración, presente desde el dictamen de la Comisión (y visible en texto completo en los anexos), apuntaba a una preocupación nacional por el aumento en la inseguridad ciudadana, donde las multas no eran efectivas por resolución de la Sala Constitucional, por lo que no existía forma alguna de coerción que generaba impunidad. Ante la frustración de las autoridades policiales que observando “disturbios sociales” (Asamblea Legislativa, 2000 p. 527) carecen de mecanismos de actuación, la única solución aplicable es transformar en delitos

una serie de conductas que constituían contravenciones y devolver así la seguridad a la ciudadanía.

Entre las páginas 526 y 528 del proyecto de ley 14158, el Estado costarricense, deja de ser garante de ejercicio de los derechos y las libertades de un sistema democrático. En cambio, el discurso promete planteó como solución a la inseguridad, el aumento de penas privativas de libertad y la represión de la protesta que obstruye las vías.

Las consecuencias de aprobar tal legislación no se hicieron esperar. “El aumento de la intolerancia ha sido una constante de las administraciones neoliberales de Oscar Arias y Rafael Ángel Calderón que, lejos de disminuir, fue aumentando con la represión a la protesta popular y a los movimientos sociales gestados en las administraciones de José María Figueres Olsen y Miguel Ángel Rodríguez, alcanzando cuotas inesperadas con la segunda administración de Óscar Arias Sánchez, quien tuvo que blindarse con una guardia presidencial de tipo pretoriano, actitud poco vista en la historia de Costa Rica y desconocida para los costarricenses que nacieron después de 1955” (Marín Hernández & Gil Zúñiga, 2000).

Los departamentos de profesionales en derecho del Ministerio de Seguridad Pública, donde se gestó la elaboración del proyecto de ley para penalizar las protestas callejeras, recibieron su recompensa al adquirir su estabilidad laboral mediante la inclusión de su departamento en la ley n°8096. Dicha reforma a la Ley General de Policía trata – con excepción de los 3 artículos que aseguran los puestos laborales referidos – de la eliminación de elementos militares en la estructura policial y regulaciones para la profesionalización y ascenso. Es bastante evidente que la aplicación de “un saber técnico, referencial y cerrado” (Aniyar de Castro, 2011), como lo es el derecho en la actualidad, trae sus recompensas en un mundo lleno de incertidumbre laborales. Los funcionarios y funcionarias que redactaron la mencionada ley, seguidamente elaboraron los protocolos policiales

para la represión legal de las manifestaciones. Además, obtuvieron y aún conservan altos puestos en la institución encargada de la seguridad pública. Tales hechos evidencian que el sistema penal no solo es utilizado para impulsar modelos de la ideología hegemónica, ejerciendo el control y la represión necesarios sobre el disenso, además puede ser utilizado para premiar y brindar estabilidad laboral a los testaferros de quienes manejan mayores cuotas de poder. Como escribiera Foucault en *Nacimiento de la biopolítica*: “Dentro de la gubernamentalidad neoliberal, el Estado ya no es un mero testigo del mercado – como en las formulaciones liberales del siglo XVIII –, sino una herramienta para hacer posibles las condiciones ideales de su funcionamiento” (citado por Rodríguez F., 2010, p.49).

El Ministro de seguridad pública y policía que promovió la reforma penal, se mantuvo por casi ocho años en su puesto, el cual es el periodo más largo de un funcionario en ese cargo en la historia de la Segunda República. El hermano de dicho ministro, aun hoy, tiene injerencia como asesor en el Ministerio de Seguridad Pública.

Una década después de los movimientos sociales, la legislación impugnada en el año 2000 por los ciudadanos que organizaron las protestas, se encuentra aprobada y vigente. La protesta social es ya reprimida con normalidad por los cuerpos policiales, los cuales ya cuentan con protocolos de actuación formalizados para tales casos. Los mecanismos de comunicación creados para articular las acciones colectivas son monitoreados constantemente y las posiciones disidentes carecen de eco en el tejido social.

Con los hechos expuestos cabe el cuestionamiento de la legitimidad en la creación y la aplicación de la norma. Esto lleva a un cuestionamiento del ejercicio mismo del poder de policía y por supuesto la reflexión crítica sobre la intervención del Estado sobre la autodeterminación de los ciudadanos en las esferas públicas.

Capítulo II

**El Estado de derecho
y el Estado securitario**

2.1 El control social en el contexto costarricense

“En realidad, no es la privacidad la que está siendo violada sino la más mínima posibilidad de incidir en las prácticas del poder (hasta el punto de configurar la acción judicial contra abusos y delitos como una iniciativa que sirve a intereses privados que enmascaran la legitimidad de tal acción). (Palidda, 2010, p.29)

La validez y la legitimidad de la ofensiva hacia las acciones populares se basaron en la legitimidad que el sistema judicial mantiene en el tejido social, gracias a una serie de instituciones que consecuentemente reproducen el discurso hegemónico.

Este auto reforzamiento del sistema, también legitima las desigualdades de clase sobre las que se erigen los cambios al modelo de Estado que dieron origen a los enfrentamientos. Con ello el derecho es convertido en una herramienta de dominación más dentro de un sistema basado en relaciones excluyentes de desigualdad y diferenciación que se agravan desde hace tres décadas.

Las tendencias hacia un modelo de Estado securitario basado en la violencia misma que pretende erradicar, se tejen desde el origen poco transparente de una legislación que vuelve crimen las efervescencias sociales desde donde se preparan los cambios estructurales más relevantes para historia. Quizá las mejores palabras de Juan José Sánchez en el prólogo de la Dialéctica de la Ilustración, dibujen mejor el panorama que es objeto de análisis en este trabajo: “la Ilustración misma ha caído víctima de su propia lógica reductora y ha retornado a la mitología, a la necesidad y a la coacción de la que pretendía liberar a los hombres [y mujeres]” (Horkheimer & Adorno, 1997 p.13).

Toda sociedad requiere y establece medios de control para mantener el funcionamiento normal de sus instituciones. Cuando el accionar social y su organización disidente con respecto a los propósitos neoliberales del Estado, se salieron de lo “normal”, provocando así un desborde respecto de la medida estadística (Rodríguez F., 2010, p.38), se vio justificada una acción que penara las protestas.

El grado de legitimidad para la aplicación de tales mecanismos, varía en la historia de cada sociedad y se encuentra íntimamente ligado a la gobernabilidad del periodo. Para que un sistema social de control sea legítimo, debe ser transmitido mediante una serie de instituciones, que se encargan de mostrar a los nuevos miembros de la sociedad, cuáles son las pautas de comportamiento aceptado.

Así, para referir el tema de manera bastante generalizada, las “prácticas ya convertidas en hábitos, cuyos acuerdos se transmiten a través de interacciones, básicamente en virtud de los procesos de socialización y la educación, pero también, en general, por medio de las restantes prácticas cotidianas” (Wagner, 1997, p.56). Dentro de estas pautas, se le enseña a los miembros de la sociedad a respetar a las figuras de autoridad, las cuales actúan ejerciendo el poder de policía. Siempre y cuando este ejercicio se realice de manera legítima, el sistema tendrá la gobernabilidad suficiente para no generar una crisis que desemboque en un régimen de excepción explícito.

Por otra parte, a través de la prevención se busca que las personas interioricen las pautas de comportamiento, reforzando así los sistemas de socialización. Es importante cómo interviene el Estado dentro de estos mecanismos, porque cuando el Estado es deslegitimado por intervenir en nombre de intereses particulares, el individuo rompe con la institucionalidad.

Pese a que la historia del derecho ha puesto de manifiesto que el proyecto jurídico actual posee un “carácter selectivo, marginalizante y hegemónico” (Baratta, 2000,

p.199), las instituciones socializadores ejercen un contrapeso a la crítica, manteniendo su funcionalidad hacia y dentro del pacto social.

A contrapelo de cualquier perspectiva crítica, la propia institucionalidad hegemónica, está construida de manera tal que en sí misma, refuerza la legitimidad de su propio ejercicio del poder de policía. Para el caso de Costa Rica, según la Procuraduría General de la República, en su dictamen número 156 del 20/09/1996 “el poder de policía, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, conlleva una potestad de imperio que permite al Agente público incidir en la esfera de los derechos de las personas, ya sea imponiéndole ciertas limitaciones u obligándoles a adoptar determinadas conductas -por la fuerza y aún contra su voluntad- previstas o determinadas por el ordenamiento jurídico” (Dictamen, 1996). A partir de estas autolegitimaciones del sistema de administración de justicia, los entes encargados de la aplicación de la normativa, encuentran asidero legal y justificante moral a su proceder.

Así, se han planteado los elementos básicos para ahondar en una relación entre dos grandes componentes de la sociedad: por una parte, las conductas de las personas y, por otro lado, la reacción de las instituciones. En una cara de la moneda se presentan los ciudadanos ejerciendo sus libertades y derechos. En la otra cara, un sistema que en la teoría liberal del siglo XVIII, debía garantizar el funcionamiento de las instituciones para el ejercicio de la ciudadanía.

Dentro de toda la maquinaria estatal, existe un factor que necesariamente debe ser considerado para este trabajo. Se trata de la división de clases. No es este un espacio para discurrir en las diferentes perspectivas con las que se puede abordar el tema de la división interna de cada sociedad, baste por ahora, con asumir que cada sociedad posee una serie de conflictos en donde el de mayor importancia, según el modelo de Weber, “es la dominación y el conflicto político y organizativo” (Kerbo, 1998, p.112).

Así, el campo de la protesta callejera sirvió de escenario para que se dieran varios enfrentamientos conflictivos simultáneos: primero, los mecanismos de control institucional contra las conductas organizadas de los ciudadanos; segundo, los intereses de la clase dominante contra los intereses de una clase media bastante extendida y sobre todo muy representativa en el imaginario costarricense (Mora Salas & Pérez Sáinz, 2009, p.8); tercero, el enfrentamiento entre los modelos de un Estado liberal de derecho contra el de un Estado social de derecho, y sus consecuentes absolutismos: el de las mayorías contra el del mercado (Ferrajoli, 2010, p.297).

Se hace ahora necesario dilucidar qué clase social está resultando vencedora en el impulso e imposición del contrato social, cuya manifestación concreta se dio en las protestas callejeras y su posterior penalización. Retomando las conclusiones de Mora y Pérez podemos enumerar a grandes rasgos que en Costa Rica “la era de la inclusión social de amplio espectro parece haber llegado a su ocaso”, “el eje principal que estructura la distribución del poder y el acceso real al excedente está dado por el factor de clase”. Así las cosas, repasando quienes han resultado excluidos del pacto social encontramos que “las mujeres tienen menor capacidad de mercado que los hombres”, “los jóvenes menores de 25 años tienen menor poder de mercado”, “la población nicaragüense que opera en el mercado lo hace en una condición de mayor desventaja”, “la población que opera en los mercados principales del país (la Región Central), controla una mayor cuota de poder, y por tanto del excedente”, “la capacidad de mercado varía de forma significativa y de manera muy sustantiva, dependiendo del nivel educativo” (Mora Salas & Pérez Sáinz, 2009, p.125-126). Con esto se quiere dejar en evidencia que la desigualdad en el acceso a los recursos es, además de una realidad nacional, un condicionante que incide de manera directa sobre diferentes segmentos de la población.

En sentido contrario, quienes poseen condicionantes diferentes de los enumerados, poseen también importantes diferencias en el acceso a los recursos y sus excedentes. Los dos extremos de las oportunidades que ofrece la estructura social costarricense son: en un extremo, si se es hombre, joven adulto, con alta escolaridad y de la Región Central del país, se tiene un abanico de posibilidades bastante más amplio, y por supuesto, muy diferente al del otro extremo en el que, si se es mujer, inmigrante, de baja escolaridad y de área rural. Estas diferencias pueden agravarse si se incluyen diferencias étnicas, si se posee alguna discapacidad o, si se es adulto mayor.

Cuando se reflexiona sobre el Estado de derecho costarricense, no puede obviarse el hecho de que se erige sobre una sociedad con desigualdades. Por lo tanto la temática misma de la que se ocupa el sistema, reproduce las desigualdades de la sociedad que las genera.

Si bien existe un fuerte componente cultural que refiere a una autoimagen nacional como de un país basado en la igualdad entre sus habitantes, lo cierto es que “Costa Rica tomó la ruta del cambio estructural a mediados de la década de los años ochenta” (Mora Salas & Pérez Sáinz, 2009, p.9) y ello ha moldeado la institucionalidad actual, en donde la administración de la justicia es solo un engranaje más.

No está de más, aceptar el análisis de Baratta cuando concluye que “En lugar de un pacto de inclusión, se ha tratado en realidad de un pactum ad excludendum, de un pacto estipulado por una minoría de iguales que ha excluido de la ciudadanía a todos los demás” (Baratta, 2000, p.199). Para el caso de Costa Rica es una minoría de hombres, jóvenes adultos, con alta escolaridad y de la Región Central del país.

El sistema penal, como el conjunto de instituciones que van a actuar en relación con ese derecho penal y su correspondiente sanción, se encuentra en Costa Rica

en el área de “un saber técnico, referencial y cerrado, incapaz de evoluciones y productor de insalvables dificultades lógicas internas” (Aniyar de Castro, 2011, s.p.). El rezago del derecho penal, su aislamiento de otros saberes, tecnificación en la aplicación y distanciamiento de lo que fue en los siglos XVIII y XIX, motivan el uso de otra perspectiva “en relación funcional con comportamientos que tienen como consecuencia o son el resultado de normas jurídicas” (Baratta, 2004, p.12) con efectos en el ejercicio de la libertad que lejos de garantizar la permanencia institucional, socaban el buen vivir en sociedad.

Sin embargo, la consecuencia más importante de este cambio de perspectiva de quienes operan en el campo del derecho penal es que lo que otrora legitimara el ejercicio mismo del poder de policía, ahora “ha favorecido la regeneración del veneno, y la violencia continúa reproduciéndose como el verdadero tejido conectivo de la sociedad” (Baratta, 2000, p.197).

En el tema específico de este trabajo, la penalización de la protesta callejera, si bien tuvo resultados importantes en el ejercicio de la intimidación y en la creación de mecanismos institucionalizados para que los aplicadores del derecho penal legitimen su accionar, no ha generado hasta el momento, ninguna sentencia condenatoria en firme que evidencie la imperiosa necesidad de creación de la norma.

Los instrumentos de control respondieron, en este caso, a la presunción de que el ciudadano que protestaba en la calle, podía ser equiparado al del delincuente, y por lo tanto, también es un factor de riesgo que amerita la creación de una norma preventiva, pues nunca ha producido sentencias. En un contexto donde “dominación, disciplina y regulación se combinan hoy para dar luz a un nuevo modelo de gubernamentalidad: la que corresponde al neoliberalismo” (Rodríguez F., 2010, p.41) legitimado desde la tribuna del derecho penal y el aparato policial y judicial.

Este accionar lleva al otrora Estado de derecho costarricense, dentro de la tendencia de producir sistemas penales más regresivos, más represivos, más propios de las sociedades pre-modernas, poco definidos y con sanciones punitivas extremas, en donde se busca una prevención general intimidatoria. Esto último se demuestra con los resultados obtenidos: mucha aplicación en primera instancia de intervención policial y ningún proceso penal llevado a su término en una década de vigencia de la ley.

Por lo anterior puede considerarse que el Estado costarricense ha cambiado su modelo de Estado social de derecho, por el modelo de Estado securitario, que a su vez, se va incrustando dentro del derecho penal para su legitimación. Si bien en el caso de la penalización de la protesta callejera, la pena se vuelve una pena fundamentalista que responde a criterios irracionales.

Por otra parte, sí se puede afirmar que, con base en lo aquí expuesto, el sistema penal costarricense ha pasado a ser un sistema de control de masas, generando cambios en el estado de derecho y transformando al estado moderno desde sus fundamentos. Entonces “no se trata del ¿qué has hecho?, sino del ¿quién eres?” (Foucault, citado por Rodríguez F., 2010, p.40)

2.2 La instauración del Estado securitario

Una observación importante es que el sistema sigue transmitiendo su legitimidad a través de las instituciones creadas para ello, pues de lo contrario el acatamiento de la sanción promulgada no se habría dado. En otras palabras, si los ciudadanos no creyeran en la aplicación de la legislación para la contención de las conductas inadecuadas para el conjunto social y en la potencial realidad del castigo, no habrían cesado las protestas ni los movimientos sociales habrían cedido tanto terreno.

Estos procesos de legitimación también han permitido que se agrave la desigualdad en la estructura de clases, tensiones que subyacen en el enfrentamiento en el espacio público entre quienes ejercen el control y quienes se manifiestan en contra. Sin embargo, la desigualdad de la estructura de clases, sirve como fundamento en la creación de las demás instituciones, dando casi por sentado que se trata de una condición natural y que se manifiesta en el pacto social excluyente de las sociedades contemporáneas. Un equilibrio que en definitiva, no augura un horizonte lleno de alicientes para la sociedad costarricense.

La aplicación del derecho penal, convertido en tecnicismos aplicados al control de los excluidos, genera relaciones basadas en la violencia y no en el ejercicio de los derechos y garantía de las libertades. Con ello, la creación y aprobación de la ley 8250, corrompe la esencia misma del ejercicio del poder de policía y con ello se corrompe la intervención del Estado en la esfera individual.

Desde esta perspectiva, el Estado costarricense evidencia preocupantes tendencias hacia el modelo securitario. Este cambio de esencia en las relaciones que otrora garantizaba las libertades y derechos, por relaciones de violencia, genera que, con cada vez mayor frecuencia, el descontento y escrutinio ciudadano

hacia la función pública sea más agudo. Lo anterior se demuestra con el hecho de que en los últimos años se han develado importantes casos de corrupción y de defraudación fiscal. Sin embargo, la sola lectura de las cifras expuestas por el XVII Informe del Estado de la Nación en su temario (Programa Estado de la Nación, 2011), brinda una idea más precisa de los problemas que quienes ejercen el poder de policía, consideran inmediatos.

En el mencionado informe, las principales preocupaciones en materia de seguridad versan sobre homicidios, delitos contra la vida, delitos contra la propiedad y muertes relacionadas al tráfico de drogas. La ausencia de normas, estadísticas y resultados de otros tipos delictivos más complejos – como comercio de armas, trata de seres humanos, negocios con drogas o con vida silvestre – evidencian que la administración de justicia privilegia algunos temas sobre otros. Quedan excluidos de esta lista los casos de corrupción, favorecimientos y evasiones fiscales, los cuales afectan al tejido social en su totalidad, pero que requieren de otras condiciones para su comisión, condiciones que suelen estar presentes solo para la clase social más privilegiada y descrita párrafos atrás.

Por otra parte, se privilegia como víctimas a mujeres, infancia y adolescencia. Nuevamente el sistema privilegia algunos tipos sobre otros, como el medio ambiente, la vida silvestre, o la sociedad en su conjunto. Queda explícito que existen otras categorías y tipologías que el sistema no atiende suficientemente, ya sea por los vacíos legales (lo cual es decidido por quienes integran el Poder Legislativo) o, incapacidad e insuficiencia de recursos (lo cual es una decisión política del Ejecutivo y no una determinante del sistema).

Ningún tema llega a su final provisional sin aventurarse en alguna propuesta que dé luz al camino. En una sociedad donde las relaciones se regulan desde lo jurídico, cuyo sujeto es el individuo hombre, joven adulto, con alta escolaridad y de la Región Central, no queda otra alternativa que la reivindicación de la colectividad. “Lo común no puede seguir siendo decretado de arriba abajo, sino

que tiene que ser libremente cuestionado y discutido en el seno de lo individual, de lo biográfico; tiene que ser definido, delimitado, justificado, conscientemente guardado frente a las fuerzas centrífugas de las biografías.” (Beck, 2000, p.37)

Finalmente, si queremos que las individualidades modernas cobre el protagonismo necesario, se requiere de la construcción de una vida mucho más activa en el civismo. Es impensable construir una vida cívica en ciudades donde “La arquitectura del miedo y de la intimidación se extiende a los espacios públicos y urbanos y los transforma infatigable aunque subrepticamente en áreas cerradas vigiladas y controladas las veinticuatro horas del día” (Bauman, 2010, p.100). Por ello, es necesario repensar los espacios públicos y los espacios sociales, considerando incluso las alternativas virtuales.

El Estado de derecho, que tuvo sus orígenes en el ejercicio de la ciudadanía, deberá propiciar la existencia de espacios donde lo cotidiano construya el civismo pues “La vida cívica requiere lugares en los que las personas se encuentren como iguales (...) nuestros hábitos apresurados no nos dejan tiempo ni – lo que es más importante – lugar para charlar” (Lasch, 1996, p.105).

Sin embargo, dadas las transformaciones mencionadas en las páginas precedentes, puede afirmarse que “se configura un Estado “securitario”, que ocupa el lugar del Estado “providencia”, y que tiene como fin esencial proporcionar y garantizar “seguridad” a sus habitantes. Con este objetivo implanta nuevas medidas de control, vigilancia, coacción y represión sobre el conjunto de la población” (Fernández, 2010, p.8).

Ante la presencia ya evidente de un nuevo modelo, basado en la reducción de la incidencia sobre el tema público, renuevan su importancia, las palabras de los filósofos desde la Escuela de Frankfurt: “Lo que importa hoy es preservar la libertad, extenderla y desarrollarla, en lugar de acelerar, [...] la marcha hacia el mundo administrado” (Horkheimer & Adorno, 1997 p.16)

Capítulo III

Las consecuencias de una década de represión

3.1 Represión de los grupos de riesgo para el Estado securitario

“Porque las herramientas del amo nunca desmontan la casa del amo. Quizá nos permitan obtener alguna victoria pasajera siguiendo sus reglas del juego, pero nunca nos valdrán para efectuar un auténtico cambio (Lorde, 2003, p.118).” Citado por: (Ciriza, 2007, p.31)

Entre los contornos del Estado securitario, la caracterización de un enemigo difuso que amenaza la “seguridad” y la “normalidad” del sistema, puede leerse a partir de la reacción represiva hacia las protestas callejeras. Tipos penales de derecho suave, como el que criminaliza la protesta, son tan indefinidos que deben adecuarse a la caracterización que desde las esferas de poder se realice con respecto a la amenaza que pueda plantear un movimiento social. Es a partir de la lectura de esa reacción que se construirá un modelo interpretativo que ayude a conocer mejor el panorama de la represión estatal.

No es objetivo de estas páginas realizar un inventario detallados de los movimientos sociales que han enarbolado sus banderas en las protestas callejeras, sino construir un modelo que permita conocer los contornos sobre los cuales el Estado securitario ejecuta su represión. Otro abordaje a esta misma temática, puede verse en Navarro: Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica. Un análisis sobre la propuesta criminalizadora posterior a la lucha del COMBO – ICE en el año 2000”.

Dos ejes estructuran el modelo propuesto. El primero, la estructura de clase social, como columna vertebral sobre la que se erigen las otras relaciones sociales. Además, por tratarse de un tema que ha sido, y será, generador de grandes

cambios. Los movimientos sociales que utilizan el espacio público como tribuna para levantar sus banderas, pueden proponer una revolución en la estructura de clases como parte de sus demandas, o por el contrario, pueden tener peticiones puntuales que se alcanzan sin siquiera cuestionarse la estructura de clases subyacente. Tales extremos son los puntos partir de los cuales se tiende el primer eje de análisis en este trabajo.

El segundo eje, la incorporación de una perspectiva de género, por tratarse de una condición estructurante, que determina la profundidad y la sostenibilidad en el tiempo de los movimientos y protestas sociales. Así que en un extremo del eje se ubican aquellos movimientos que poseen una perspectiva de género explícita y en el otro, los que no la tienen. La importancia de este enfoque, es que en la práctica represiva del Estado Securitario la caracterización resultante, define el tipo de violencia en la represión que se ejerce sobre los movimientos sociales, pues con frecuencia se utiliza la invisibilización y negación de los hechos como estrategia para minimizar el impacto de los movimientos con perspectiva de género.

Antes de continuar, es necesario contextualizar históricamente la participación de la mujer en los cambios sociales costarricenses. De esta manera se plantearán los datos necesarios para observar el paso de una movilización que gestó cambios trascendentales en la estructura social, a un tipo de movilización que es sistemáticamente invisibilizada por un Estado de derecho cada vez más excluyente.

Además, y de suma importancia para plantear las conclusiones de este trabajo, los acontecimientos señalados a continuación, muestran una fuerte tendencia androcéntrica, pues el importante aporte femenino la transformación social, ocurrió solo dentro de la lógica de las instituciones patriarcales, sin embargo, la reacción de los mecanismos de control es claramente diferenciable.

El periodo histórico en el que los movimientos sociales de Costa Rica poseen sus orígenes, está lleno de cambios para la estructura social. Se encuentra además, muy relacionado a los cambios que en otras latitudes se gestan. Es entre 1890 y 1949 que en Costa Rica se dio: “1) Una gran efervescencia socio-política y de reforma electoral; 2) Fortalecimiento de las políticas sociales del Estado liberal; 3) Construcción de un modelo hegemónico liberal y, 4) Redefinición del sistema ideológico de género, mediante la ampliación de los espacios para las mujeres y del auge en las demandas para que las mujeres tuvieran un acceso igualitario a la educación y a la fuerza laboral asalariada y a mejores condiciones laborales, de higiene y de salud, y el reforzamiento del modelo familiar de la clase alta” (Rodríguez Sáenz, 2002, p.88).

Estos elementos contextuales fortalecieron la participación de las mujeres en hechos que dejaron una profunda impresión en la estructura de clases costarricense. Durante el golpe de Estado de 1917, se “incentivó una activa participación femenina en el derrocamiento de la dictadura de los Tinoco en 1919” (Rodríguez Sáenz, 2002, p.89). Por primera vez se planteó el “derecho al voto femenino durante una Asamblea Constituyente” y la fundación de la Liga Feminista en 1923, fortaleció aún más los “movimientos de mujeres pro derechos civiles y electorales de la década de 1940 y en la Guerra Civil de 1948” (Rodríguez Sáenz, 2002, p.89).

Los movimientos y cambios promovidos por las mujeres tuvieron gran injerencia en la vida política. Las consignas de igualdad fueron retomadas por el Partido Reformista y por el Partido Comunista, organizaciones que “incentivaron la participación de las mujeres en la política y la igualdad de derechos” (Rodríguez Sáenz, 2002, p.89) tema muy vigente durante la formación de la Segunda República y en la construcción de la actual institucionalidad.

Una de las razones para seleccionar los hechos históricos mencionados párrafos atrás, se haya la expresa intencionalidad de mostrar cómo el aporte de las

mujeres ha sido en definitiva un avance en la construcción de la estructura de clases. Sin embargo, esos avances no enarbolan consignas específicamente femeninas, sino que, plantean como universales los motivos de las luchas y se adhieren a las necesidades de las mayorías. Por lo tanto, los movimientos sociales con perspectiva de género, terminan atravesados por la estructura de clase.

Este particular, ya ha sido planteado por Alfama al señalar que “los movimientos sociales no han priorizado las reivindicaciones de las mujeres ni la transformación del orden de género” (Alfama, 2009, p.120). Es por ello que, sin restar ningún mérito, los movimientos sociales liderados por, o con una importante participación de, mujeres en Costa Rica, no han acabado por cambiar las relaciones estructurales de desigualdad, sino que se han centrado en alcanzar los mismos espacios ocupados por la población masculina, incluso con “el reforzamiento de un modelo familiar de clase alta” (Rodríguez Sáenz, 2002, p.90).

En el estudio del género en los movimientos sociales, “el orden de género es, pues, junto con los otros ejes de la desigualdad social, uno de los elementos estructurantes de nuestra organización social” (Alfama, 2009, p.120). Y este orden estructurante no ha sido objeto de revoluciones o reformas desde las banderas enarboladas por movimientos sociales con perspectiva de género en Costa Rica.

Ahora bien, en la historia de la construcción de la actual institucionalidad, los movimientos sociales en Costa Rica, se han ubicado dentro de consignas planteadas como universalistas, logrando incorporar a las mujeres en las plataformas de poder ya establecidas. Esta apertura de espacios, sin modificación de las estructuras que los producen y los reproducen, termina por reforzar y legitimar un orden construido desde una perspectiva androcéntrica y desigual.

Para señalar las características de los movimientos que llevan a esta observación, se reseñan a continuación una serie de acciones colectivas que han tenido lugar en los últimos años. Para cada caso se señala si sus banderas son universalistas

y proponen revoluciones en la estructura de clase o por el contrario son locales y no promueven cambios en la estructura (eje de clase). Además, se señala si poseen una perspectiva de género explícita. Finalmente, se caracteriza la reacción que el sistema de control punitivo genera sobre cada protesta en particular. Para la caracterización de cada caso se utilizaron fuentes periodísticas recopiladas por Navarro (2012).

Aquellos movimientos cuyas consignas pretenden un alcance nacional o son de oposición a políticas, legislaciones y modelo de desarrollo, se señalan a continuación con el único propósito de construir un modelo contrastable con las otras categorías. Los ejemplos usados son los siguientes:

- Años 1994-2012: Movimiento ecologista anti minería a cielo abierto en Crucitas. Las banderas representaron consignas universalistas en defensa del medio ambiente, sin una perspectiva de género explícita. Al ser un movimiento de larga data, se presentaron diversos tipos de reacciones del sistema, que van desde la vigilancia del movimiento hasta la represión violenta.
- Año 2000: Lucha contra el “Combo ICE”. Un movimiento nacional en contra de la aprobación de legislación que pretendía cambiar los mercados de energía y telecomunicaciones. Durante este movimiento, muchas mujeres protagonizaron importantes manifestaciones en todo el territorio nacional, sin embargo, sus consignas estuvieron muchas veces vinculadas con la afectación que las propuestas del gobierno tendrían sobre la economía doméstica. Los casos de represión violenta fueron frecuentes, aunque sin consecuencias legales.
- Años 2003-2007: Oposición a la aprobación del CAFTA. Si bien hubo importantes protagonismos de mujeres en el activismo, la movilización y dirigencias política, el conflicto representaba principalmente una división de

clases de y de modelos de desarrollo. El protagonismo de las mujeres se dio en todas los bandos, donde la adhesión estaba dada por la clase y no por el género. Durante todo el proceso hubo una tensa calma donde los movimientos opositores al gobierno, eran vigilados muy de cerca.

- Año 2010: oposición al “aumentazo” salarial de los diputados. Si bien este movimiento sí tocó el tema de la desigualdad, se trató desde una perspectiva económica y no de género. La vigilancia caracterizó la reacción del sistema.
- Año 2010: Lucha por el FEES (Fondo Especial para el financiamiento de la Educación Superior estatal). Aunque la población universitaria está compuesta en una buena parte por mujeres – solo a nivel de posgrado representan el 50.5% de la población a ese nivel (Programa Estado de la Nación, 2011) – los grupos enfrentados lo hicieron desde la perspectiva institucional sin cuestionar el statu quo. Aunque en ese momento la Rectoría de la mayor universidad pública y la Presidencia de la República estaban ocupadas por mujeres, el género no representó una dimensión sobresaliente en la lucha. La vigilancia caracterizó la reacción del sistema.
- Años 2010-2012: Movimiento para realizar referéndum revocatorio contra el Alcalde de Pérez Zeledón. Las consignas del movimiento fueron de corte político y control ciudadano, sin que el género fuera un tema articulador. No se cuestionó la legitimidad del sistema y la vigilancia caracterizó la reacción del sistema.
- Años 2011-2012: Movimiento contra la morosidad hacia la Caja Costarricense de Seguro Social. Una vez más las consignas son de corte universal y en defensa de la seguridad social. Pese a que el acceso a servicios médicos universales benefician de manera importante a las mujeres durante el embarazo (sin nombrar otras diferencias) el género no

articula el movimiento. Principalmente se enfrenta el control ciudadano contra los grandes empresarios morosos del sistema. Lejos de cuestionar el statu quo, el movimiento exigía su puesta en ejercicio, una vez más la vigilancia caracterizó la reacción del sistema.

- Años 2011-2012: Oposición al Plan Fiscal. El movimiento articuló la oposición a iniciativas del gobierno que podrían perjudicar a algunas clases sociales. Pese a que el género es, según lo señalado arriba, una de las dimensiones de la desigualdad, el tema no articuló la oposición. La vigilancia caracterizó la reacción del sistema.

Se pueden generar algunas características comunes a los movimientos de orden nacional: las pretensiones se plantean como universales; los intereses son bastante difusos; pueden sostener su vigencia por más tiempo; los resultados pueden verse en el mediano o largo plazo; las mujeres pueden dar importantes aportes siempre que se mantengan las pretensiones universalistas; la organización gremial o de redes nacionales; la condición de género no figura como central en los planteamientos del movimiento.

En cuanto a los movimientos de consignas muy puntuales, que no se relacionan con el género, solo en el primer semestre del 2011 se registraron:

- Porteadores (taxistas informales) por aprobación de una ley,
- Cuerpos policiales por mejores salarios,
- Vecinos de la Zona Sur por titulación de tierras,
- Vecinos de Guadalupe y Moravia contra llegada de sospechosos de narcotráfico a una casa por cárcel,
- Vecinos de Atenas (Alajuela) por mejoras en vías públicas,
- Vecinos de Parrita por nuevo dique,

- Transportistas por mejora en servicio aduanero,
- Vecinos de Tibás en defensa de clínica pública (Murillo, 2011)

Estas acciones grupales poseen como características comunes: la defensa de intereses gremiales o localizados en una zona geográfica reducida; pretensiones muy claras y puntuales; su existencia se reduce a un lapso corto; resultados esperados y obtenidos en el corto plazo; existen muy pocas menciones hacia la participación de la mujer; organización local o gremial; la condición de género no figura como central en los planteamientos del movimiento.

Ahora bien, no todos los movimientos realizados, corresponden a las transformaciones del modelo de Estado o de política pública aplicada. Se han dado una serie de acciones colectivas con temas muy puntuales en temas relativos al género. Las más sobresalientes en la historia reciente se nombran a continuación:

- Octubre 2010: Caminata contra el cáncer de seno. Organizada por la Fundación Anna Ross, se convirtió en un escaparate de celebridades, en donde la Presidente de la República y otras “celebridades” del ambiente nacional tratan de hacer conciencia sobre la realización de chequeos (Topo de Fiesta, 2010). Al tema se le dio cobertura en páginas de farándula, omitiendo su perspectiva política.
- Noviembre 2010: Marcha por el Día de la no violencia contra las mujeres. Organizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y en conmemoración del “Día nacional e internacional para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres” varias organizaciones pidieron legislación en contra del maltrato hacia las mujeres (Soto, 2010). La supuesta neutralidad del periodismo, omitió la dimensión política, o bien, del todo no fue planteada por el movimiento.

- Julio 2011: Marcha contra la inseguridad ciudadana y en solidaridad con las familias de víctimas. Esta acción colectiva fue “organizada por el Concejo Municipal y ciudadanos” (Vargas, 2011) ya en días anteriores a la marcha, fueron asesinadas 3 mujeres durante un asalto ocurrido en una vivienda de la localidad de San Joaquín de Flores. La supuesta neutralidad del periodismo, omitió la dimensión política, o bien, del todo no fue planteada por el movimiento. Las acciones fueron escasamente vigiladas.
- Agosto 2011: Marcha de las Putas. Con la consigna de “Fuera los rosarios de nuestros ovarios” (Oviedo, 2011) las personas asistentes protestaron contra el llamado del clero a “vestir con recato” como medida de prevenir la violencia contra las mujeres. Las acciones ni siquiera fueron escasamente vigiladas.
- Noviembre 2011: Marchas contra la Violencia Intrafamiliar. Organizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y en conmemoración del “Día nacional e internacional para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres” (INAMU, 2011), en varias de las cabeceras de provincia se realizaron marchas en contra la violencia. Las acciones fueron escasamente vigiladas.

Entre las características de los movimientos con perspectiva de género que se han generado recientemente, se pueden señalar las siguientes características comunes: defensas de intereses propios de las mujeres; intereses muy concretos y relacionados a la posibilidad de la vida misma; aunque su manifestación externa es efímera, poseen organizaciones que mantienen las redes en el tiempo; los resultados pueden verse en el corto plazo, aunque las condiciones que generan el descontento permanecen inalteradas en las estructuras sociales; la participación de los hombres se da como señal de apoyo sin injerencia en las acciones; la organización se da desde instituciones ya establecidas y en muchos casos

gubernamentales; la condición de género es central en los planteamientos del movimiento.

Un par de casos recientes y con matices diferentes, en sus perspectivas de género, se reseñan al final de este breve recorrido:

- Junio 2012: Marcha de los invisibles. Se trató de un movimiento en favor de un Estado Laico y en contra de la homofobia (Gutiérrez, 2012). Aunque esta perspectiva toca el género, las propuestas se erigen sobre cambios en el actual sistema, en donde se pretende ampliar las conquistas sociales a sectores aun no incluidos. Ante una perspectiva de género inclusiva, sin tocar la estructura de clase, el sistema represivo vigila escasamente la actividad.
- Julio 2012: Marcha de la diversidad. Se trató de una marcha en celebración del Día del Orgullo Homosexual con el telón de fondo político que promovió la aprobación de la Ley de Sociedades de Convivencia (Rivera, 2012). Al igual que la Marcha de los Invisibles, esta perspectiva toca el género, las propuestas también se erigen sobre cambios en el actual sistema, y así ampliar las conquistas sociales a sectores aun no incluidos. Nuevamente, el sistema represivo vigila escasamente la actividad.

Estas dos acciones colectivas resultan una suerte de híbrido entre los movimientos de aspiración nacional y los de perspectiva de género. Aunque sus consignas sean universalistas, no promueven cambios en las estructuras del sistema, por lo que no representan una amenaza aparente al statu quo.

La respuesta del sistema al activar los mecanismos de control social, demuestra, de una manera muy precisa, el nivel de represión que están dispuestas a utilizar las entidades interpeladas por los movimientos sociales.

Habiendo laborado por 12 años en el Ministerio de Seguridad Pública, se hará referencia a detalles observados en la planificación y ejecución de los operativos de seguridad implementados durante este tipo de situaciones para completar el panorama. Si bien existen manuales de procedimientos policiales estandarizados, los mismos solo especifican la manera de ejecutar la operación. Se omiten detalles que definen el resultado de cada operación, como lo es el tipo de personal a utilizar y la dependencia policial a la que los funcionarios están asignados normalmente. Como se expondrá, esas dos particularidades generan resultados muy diferentes en el nivel de represión generado. Es necesario aclarar que en Costa Rica, todo el personal policial se encuentra capacitado en “control de muchedumbres” lo cual constituye una asignatura en el Curso Básico Policial. Además, existe una unidad operativa especializada en el tema y con las atribuciones dadas por la normativa (República de Costa Rica, 1994), con mayor capacitación, equipo, entrenamiento constante, ubicación centralizada y capacidad de movilidad a cualquier parte del territorio nacional.

Coincidentemente, la caracterización de los movimientos como de orden nacional, de orden local y con perspectiva de género, resulta de utilidad para caracterizar el control policial implementado en cada caso. Regularmente, – salvo que los mandos operativos cuenten con información que genere una apreciación diferente de la situación – se aplican las siguientes pautas en las operaciones policiales:

- Para movimientos de orden nacional se utiliza la unidad policial especializada en las intervenciones masivas. Los niveles de represión que suelen darse en estos son los más elevados. Las implicaciones de este accionar no suelen ser puestas en evidencia, pero el solo hecho de trasladar funcionarios por el país y mantenerlo en condiciones de incomodidad, genera en el personal policial un estado de ánimo muy susceptible de desembocar en comportamientos violentos, aparte de un deseo personal de hacer que las situaciones regresen a su estado normal.

Evidentemente, esto es utilizado en favor de quien ordena la represión. Por parte de los ciudadanos participantes del movimiento, perciben este despliegue policial como una franca disposición del gobierno a reprimir con policías capacitados para tal fin.

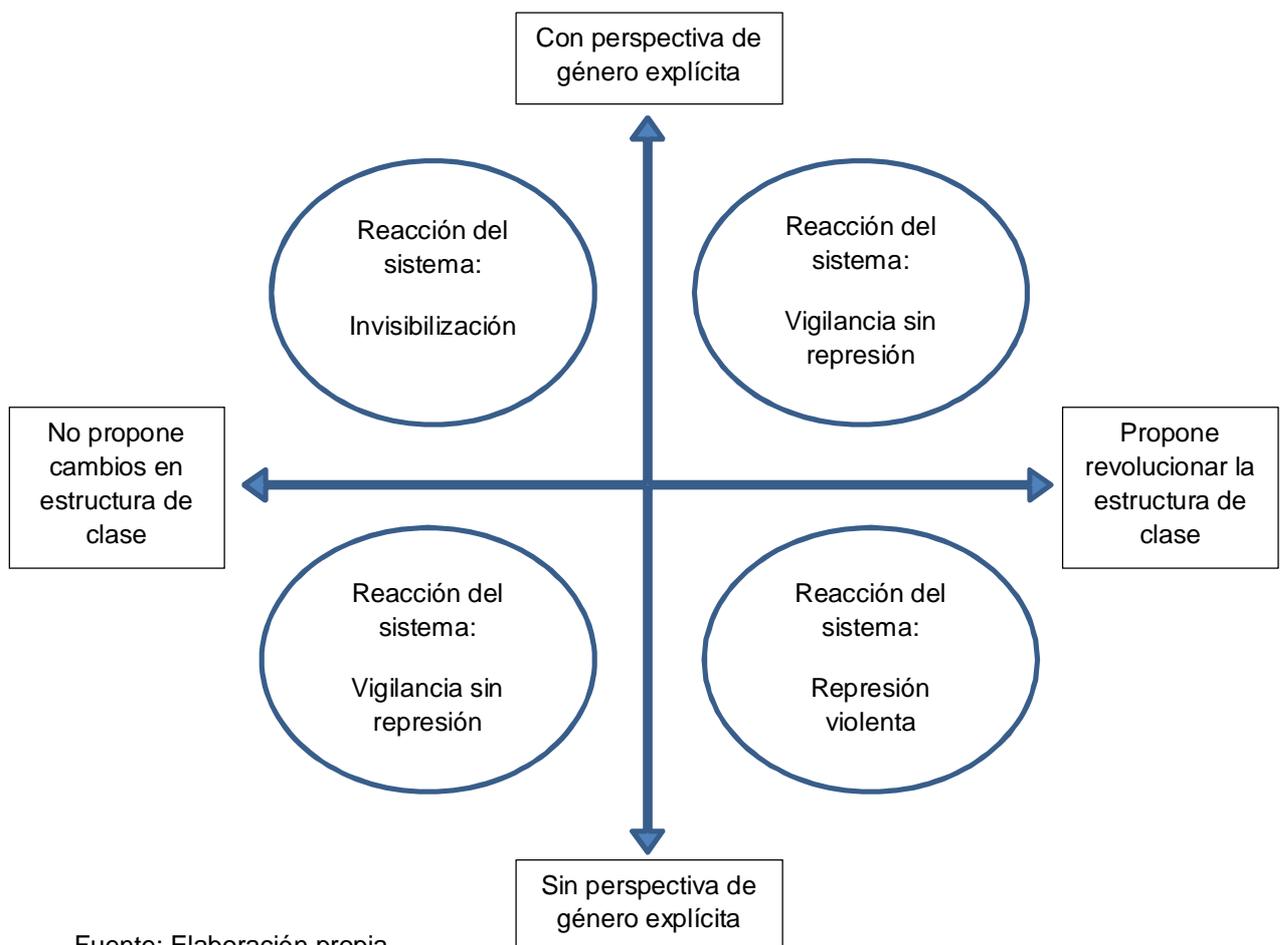
- En el caso de movimientos de orden local, la planificación de las operaciones se encarga de proporcionar equipo antimotín (casco, escudo y protección corporal) a funcionarios policiales que normalmente laboran en la zona o región donde se presenta el movimiento. En estos casos es muy frecuente que existan relaciones interpersonales entre los ciudadanos manifestante y los funcionarios policiales. Con ello, la administración solo ostenta la posibilidad de hacer uso de la fuerza y se presenta una vigilancia constante. Solo en pocas ocasiones, se ha llegado a enfrentamientos con la violencia física y, con frecuencia, la policía colabora a gestionar las peticiones de los manifestantes.
- Para los movimientos con perspectiva de género, se convoca a las mujeres policías para brindar seguridad perimetral en el evento. El personal policial con equipo y entrenamiento se mantiene en espera en un sitio relativamente cercano pero sin ser visible por parte de las personas manifestantes. En estos casos, la administración no ostenta el uso de la fuerza y la participación policial es accesoria y enfocada a la seguridad ciudadana.

Con lo expuesto hasta el momento, se puede hacer la lectura de que los movimientos con perspectiva de género no son percibidos como una amenaza al statu quo en Costa Rica, máxime si se contraponen a que plantean sus consignas como universales. Sin embargo, una mirada más detallada, devela como “las desigualdades de género se han articulado mediante la dicotomía público/privado” (Alfama, 2009, p.120) y esa desigualdad se reproduce también en el tipo de organización, elaboración de consignas y represión de las luchas con perspectiva

de género. Las protestas que incluyen un cuestionamiento al sistema y a su estructura de clases, sí son planteadas como amenaza a la seguridad y a la normalidad y sí son objeto de represión violenta.

Llegados a este punto, resta dibujar en un modelo sistematizado, las coordenadas utilizadas por el Estado securitario costarricense para la represión de la protesta callejera.

Figura 1: Sistematización de la reacción del Estado securitario ante la protesta callejera en Costa Rica



La legislación que la policía aplica para reprimir las protestas callejeras, se encuentra vigente desde hace poco más de diez años. En ese periodo, se han reprimido decenas de movimientos, han sido aprehendidas por la policía un número indeterminado de personas que (por mi experiencia laboral) se pueden estimar en un par de centenares. Se ha abierto causa judicial a 25 personas, de las cuales solo 2 son mujeres que participaban en un movimiento de orden nacional. Una de ellas, aportó los datos empíricos para el desarrollo del siguiente apartado. No se han dado sentencias condenatorias en firme en el tema y al menos tres casos han sido absueltos en juicio.

3.2 Un acercamiento a la huella impresa en la subjetividad

“Los perros que no saben respetar sus insignias, los perros que no entienden su función de resguardar al ciudadano sea cual sea su situación, esos perros ladraban detrás de las rejas, esos perros apuntaban a una mujer desarmada, esos perros no tenían sentido del honor y mucho menos de la dignidad, los perros que de héroes se trastocan en asesinos, cómplices, armas represivas del sistema” (Jiménez Young, 2008, p.105)

Algunas aclaraciones son necesarias en la introducción de este apartado. La búsqueda positivista de concepciones nomotéticas que den cuenta exacta y predecible, de las conductas o procesos que los seres humanos portan en su subjetividad, no es, ni de lejos la intencionalidad de las siguientes líneas.

Para el abordaje del presente tema, se partirá de una concepción de ser humano que en su interacción con su sociedad, construye – en interacción con los demás – una interpretación propia, subjetiva y única del entorno y su devenir histórico. Desde esta perspectiva, retomando lo expuesto por García-Borés, se pretende abordar el fértil campo de la cultura desde la individualidad (García-Borés, 2000, p.11), dentro de un tema de mayor amplitud como lo es la criminalización y represión de las protestas callejeras. Las interpretaciones serán intentadas desde una perspectiva socio-construccionista, dando a este trabajo una perspectiva continua desde el análisis de las estructuras sociales, hasta el análisis de la subjetividad inmersa en esas estructuras.

La represión generada por el sistema de administración de justicia costarricense, a partir de una protesta callejera, se abordó mediante el testimonio de una persona que fue procesada policial y judicialmente durante una protesta. Dicho testimonio fue recogido con la intencionalidad de contar en este trabajo, con un relato que

sea fuente primaria y que proporcione una interpretación subjetiva de los hechos acontecidos.

Por respeto a la persona colaboradora para la elaboración de este trabajo y por las implicaciones legales y represivas que podría tener el mal uso de los hallazgos en esta materia, no se realizarán especificaciones que permitan de manera alguna individualizar a nadie. Baste con decir que se trató de hechos violentos y represivos, cuya huella en las subjetividades y en el tejido social que desde allí se teje, sigue tan presente ahora, como en el momento en el que el sistema posó su bota policial sobre los rostros de las personas que manifestaron su oposición al gobierno.

Todos los eventos aquí señalados tuvieron lugar en Costa Rica. Todas las personas aquí mencionadas, existen, y son portadoras de las interpretaciones que se expondrán.

Habiendo explicitado el punto de partida, no queda más que trazar la meta de este apartado. Construida desde la propuesta misma del socio-constructivismo este apartado se dedica “al estudio de la influencia de la cultura en la vida psicológica” (García-Borés, 2000, p.20) de una persona participante en protestas callejeras y procesada por el sistema de administración de la justicia

No está de más señalar que la perspectiva de quien escribe, parte de una posición que considera el derecho penal como una forma social de proteger al más débil (Ferrajoli, 2011, p.348). Dicha perspectiva se encuentra en franca oposición al proyecto jurídico actual, por poseer un “carácter selectivo, marginalizante y hegemónico” (Baratta, 2000, p.199).

Como ya se ha dicho, no es el objeto de estas páginas detallar lo acontecido, sino, rescatar las interpretaciones que afectan la subjetividad. Por ello es que para abordar el tema se tomarán como punto de partida hechos reales, referidos solo en la medida necesaria para contextualizar este abordaje.

Las protestas a las que se harán referencia tienen su ubicación espacio temporal en Costa Rica, inicios del año 2010. Para ese entonces, la represión policial y judicial se encuentran interiorizadas por los agentes aplicadores de la legislación. Las instancias de administración de justicia ya articulan sus acciones con respaldo de la legislación vigente y la actuación policial cuenta con protocolos aplicables en cada caso.

Las protestas referidas en estas páginas, surgen como una reacción a una iniciativa del gobierno para realizar cambios legales que pretendían terminar con algunas de las conquistas sociales alcanzadas por Costa Rica durante el establecimiento de la Segunda República (guerra civil de 1948-1949). El descontento de los sectores sociales con mayor protagonismo y voluntad de incidir sobre el tema era evidente y las movilizaciones sociales no se hicieron esperar. Los bloqueos de algunas rutas vitales para el comercio, sirvieron de justificación para que el aparato policial, activara sus protocolos de actuación y se diera la represión policial violenta.

Durante los eventos aquí referidos la ocurrencia – aun no esclarecida – de disparos con armas de fuego tuvo como resultado dos policías heridos. El acontecimiento generó una reacción represora con un alto grado de violencia y una de sus interpretaciones posibles es la que a continuación se rescata.

Para la sistematización de la interpretación psicológica, a través de los presupuestos epistemológicos y ontológicos del socio-construccionismo, se han considerado los planteamientos y lindes la psicología cultural expuestos en “Paisajes de la psicología social” (García-Borés, 2000). Su puesta en práctica para el acercamiento al tema de la criminalización de la protesta callejera, tendrá la doble intencionalidad de ser un aporte al tema y brindar una perspectiva particular que vincule los cambios estructurales en el modelo de Estado, con las consecuencias concretas en la vida de las personas. Se expone a continuación el método seguido.

Se categorizaron las interpretaciones como textos en las dimensiones de:

- 1) interacciones sociales (afectaciones sobre la interrelación con otros),
- 2) interacciones afectivas (afectaciones sobre el establecimiento de vínculos emocionales),
- 3) auto imagen (afectaciones sobre la forma en que la persona siente que es percibida),
- 4) auto estima (afectaciones sobre cómo la persona se auto percibe) y
- 5) de construcción propia, percepción del sistema (afectaciones sobre la forma en que la persona percibe el sistema de administración de justicia).

Para facilitar el procesamiento, se utilizó una matriz para la contención de los textos, misma que sirvió de base para la elaboración de las interpretaciones finales. En cada categoría se incluyeron los textos aportados por la persona colaboradora. Cada uno de estos textos será valorado como un elemento de la cultura que incide en la vivencia, como posibilitador o como delimitante de la subjetividad.

Además, como metodología de aproximación a la fibra del entramado de la subjetividad que más directamente se vea comprometido por cada texto, se incluye en la matriz de contención el o los rasgos comprometidos. Se consideran las siguientes categorías como rasgos de la subjetividad: creencias, valores, pautas morales y pautas de comportamiento (García-Borés, 2000), se señalará a que se hayan visto afectados.

Matriz de contención 1: Interacciones sociales

Texto	Posibilitador o delimitante	Rasgo de la subjetividad
1.1 “sucedío hace poco más de dos años y es como si el tiempo se hubiese detenido ahí”	Delimitante	Comportamiento
1.2 “no es en si misma la represión del momento, es el control sistemático que se ejerce sobre las personas cuando estás en un proceso legal de esta naturaleza”	Delimitante	Comportamiento
1.3 “hubo más de un año de medidas cautelares”	Delimitante	Comportamiento
1.4 “para mí lo más significativo fue no poder participar en manifestaciones”	Delimitante	Moral
1.5 “(tener) falta de participación y que la coartan a partir de ese evento”	Delimitante	Comportamiento
1.6 “te sacan de la cancha”	Delimitante	Comportamiento
1.7 “este tipo de cosas se encarga de ir socavando la libertad”	Delimitante	Comportamiento
1.8 “yo sé que una ya no volvió a participar en nada de calle, en nada. Eso es lo que uno se saca por andar en esas cosas”	Delimitante	Moral
1.9 “te pone en el mapa para bien ante los diferentes grupos organizados que hacen lectura del proceso de criminalización de la protesta encarnado en vos”	Posibilitador	Moral
1.10 “esas otras personas que puedan interpretarlo de otra manera, no son personas con las que suela conversar”	Ambivalente	Moral

Matriz de contención 2: Interacciones afectivas

Texto	Posibilitador o delimitante	Rasgo de la subjetividad
2.1 “no acercarse a las personas involucradas”	Delimitante	Comportamiento
2.2 “los que estuvimos ahí nos hablamos y nos preguntamos: mirá, ¿vos sabés si ha pasado algo? ¿has sabido algo nuevo? ¿no han llamado?”	Posibilitador	Comportamiento
2.3 “lo que nos vincula a todos es esa expectativa, es esa zozobra”	Delimitante	Comportamiento
2.4 “nadie de esa gente es mi amiga, solo uno, y creo que le ha afectado mucho”	Delimitante	Moral

Matriz de contención 3: Auto imagen

Texto	Posibilitador o delimitante	Rasgo de la subjetividad
3.1 “la detención en si misma es una experiencia que te marca”	Delimitante	Valores
3.2 “uno sigue, pero hay una parte que tiene que quedarse esperando hasta que decidan hacerte el juicio”	Delimitante	Valores
3.3 “te sacan de la cancha, es el recordatorio constante de que algo había sucedido”	Delimitante	Comportamiento
3.4 “las medidas cautelares implicaron un cambio completo en mi proyecto de vida”	Delimitante	Comportamiento
3.5 “no pude irme (a terminar mi formación) porque tenía pendiente un juicio que hasta el momento no ha sucedido”	Delimitante	Comportamiento
3.6 “ahora estoy contenta porque nos levantaron las medidas cautelares, por un error del fiscal”	Posibilitador	Comportamiento
3.7 “independientemente de si uno es inocente o culpable de lo que te están acusando, si a ellos les da la gana condenamos, nos van a condenar”	Delimitante	Moral
3.8 “la justicia no es ciega y no es justa, siento y temo que lleguen hasta donde quieran llegar”	Delimitante	Creencias
3.9 “no sé qué pasará cuando lleguemos a juicio, tal vez pudiéramos convertirnos en objetos de menor interés para ellos”	Delimitante	Moral
3.10 “son conjeturas e hipótesis que uno construye para tratar de darle un significado a lo que sucede”	Delimitante	Comportamiento
3.11 “hay incertidumbre total, no te podés proyectar al futuro porque no sabés qué va a pasar, es como una amputación de sueños”	Delimitante	Valores, Moral y Comportamiento
3.12 “son suposiciones que uno va construyendo en el camino y es con lo que uno vive”	Delimitante	Comportamiento
3.13 “ese tipo de cosas le afectan a uno en todo”	Delimitante	Moral
3.14 “un proceso de este tipo lo pone en el mapa, para bien y para mal”	Ambivalente	Moral
3.15 “recuerdo la audiencia, estábamos esposados, la sala	Delimitante	Comportamiento

(de juicio) tenía un contingente de policías, rodeándonos. Nos pareció divertido, porque yo creo que ni a un narco lo tratan así”		
3.16 “es un contexto en el que lo que se espera de vos es una sumisión, para que te traten menos mal, tenés que ser sumiso”	Delimitante	Comportamiento
3.17 “ponerte en el mapa de los policías porque gritaste: ya déjenlo!”	Posibilitador	Moral
3.18 “como mujer te pone en una situación tremendamente vulnerable”	Delimitante	Comportamiento
3.19 “me están criminalizando porque estoy defendiendo algo que el status quo no quiere que defienda”	Posibilitador	Moral y Comportamiento

Matriz de contención 4: Auto estima

Texto	Posibilitador o delimitante	Rasgo de la subjetividad
4.1 “lo que viene después (de la detención) es el estigma, la espera, la incertidumbre”	Delimitador	Moral
4.2 “hasta que decidan hacerte el juicio y de alguna manera recuperar la vida, si es que se puede recuperar”	Delimitador	Moral
4.3 “lo otro es ir y firmar cada mes y recordarte la molestia de estar ahí”	Delimitador	Comportamiento
4.4 “a ellos no les interesa el juicio propiamente, a ellos lo que les interesa es jodernos la vida y en mi caso particular lo han hecho muy bien”	Delimitador	Moral y Comportamiento
4.5 “con esto de estar como con el tiempo detenido”	Delimitador	Moral
4.6 “por un lado me da mucha rabia, pero por otro lado, me permite interpretar lo que sucede y eso me hace sentir menos perdida”	Ambivalente	Moral y Comportamiento
4.7 “si uno no se cuida, se le socava la voluntad”	Delimitante	Moral
4.8 “en mi proyecto de vida, el daño está hecho, ya no me pude ir”	Delimitante	Comportamiento
4.9 “no quisiera experimentar eso otra vez, en esas	Delimitante	Valores,

circunstancias es menos doloroso no soñar (llanto), no aspirar”		Moral y Comportamiento
4.10 “es difícil construir un proyecto de vida cuando simple y sencillamente no sabés qué va a pasar”	Delimitante	Comportamiento
4.11 “es sentirse indefenso ante un proceso de esa naturaleza”	Delimitante	Valores
4.12 “uno no puede darse el lujo de perder la fe, porque sino, estás jodido”	Posibilitador	Valores
4.13 “uno se siente muy indefenso, estás indefenso, estás indefenso, indefenso, indefenso”	Delimitante	Valores
4.14 “a mí lo que me dañó no fue la detención en si misma (...) para mí los momentos más impactantes fueron (...) ver a los policías sacar una ametralladora y dispararle a los que iban corriendo entre el monte”	Delimitante	Comportamiento
4.15 “ver a los policías agarrar al señor de sesenta y resto de años hacerlo levantado y tirarlo en el piso, ponerle una bota en la cabeza, golpearlo con el escudo y cómo podés ver algo así y no hacer nada, de hecho por eso fue que me esposaron”	Posibilitador	Valores
4.16 “yo sentí miedo, uno trata de alejarse del peligro”	Delimitante	Comportamiento

Matriz de contención 5: Percepción del sistema

Texto	Posibilitador o delimitante	Rasgo de la subjetividad
5.1 “los tiempos en los debía ocurrir cada fase se han extendido ridículamente”	Delimitante	Comportamiento
5.2 “podría pensar que el sistema penal es así, pero una se queda con la sensación de que hay otras razones para hacer eso”	Delimitante	Valores
5.3 “las pruebas que llevó el fiscal no tenía consistencia para acusar a las personas sin haber sido individualizadas y que eso lo aceptara el juez!”	Delimitante	Valores
5.4 “hay un interés de asumirnos como chivos expiatorios y aleccionar a la población”	Delimitante	Valores

5.5 “si usted protesta, eso es lo que le va a pasar”	Delimitante	Comportamiento
5.6 “a ellos no les interesa el juicio propiamente, a ellos lo que les interesa es jodernos la vida”	Delimitante	Moral
5.7 “yo la lectura que hago es que esto es político y están construyendo ese discurso para aleccionar”	Delimitante	Comportamiento
5.8 “hay mucho descontento a nivel social”	Posibilitador	Comportamiento
5.9 “saben lo que se viene y se están preparando para eso”	Delimitante	Comportamiento
5.10 “no importa el buen abogado o las pruebas a favor de uno, yo siento que la justicia no es ciega y no es justa”	Delimitante	Moral
5.11 “no hay defensa que valga”	Delimitante	Moral
5.12 “uno no puede perder la esperanza de que por algún error de la naturaleza, la justicia funcione como debe funcionar”	Posibilitador	Moral
5.13 “yo en la institucionalidad de este país, yo no creo, es muy claro que no está hecha para la gente”	Delimitante	Moral
5.14 “de repente uno si sabe que hay jueces menos chanchos que otros y que tal vez al rato a uno le toque uno un poquito menos chanco”	Delimitante	Moral
5.15 (las reuniones con el abogado) “nos ayudó un montón para poder comprender la cosa”	Posibilitador	Comportamiento
5.16 (sobre una compañera) “ella está siendo acusada injustamente porque ella no hizo las cosas que dicen que hizo”	Delimitante	Moral
5.17 “hay como una interpretación de la población en general de que hay una pérdida de confianza en el sistema policial y en el sistema jurídico”	Ambivalente	Moral y Comportamiento
5.18 “no somos una sociedad formada para la participación, para nosotros participación política es ir a votar cada 4 años”	Delimitante	Comportamiento
5.19 “la inacción está acompañada de desidia, de desesperanza y de muchas decepciones”	Delimitante	Valores
5.20 “de ver cómo una y otra y otra vez la gente que se levanta es aplastada”	Delimitante	Valores
5.21 “uno está ahí en una maraña, en un contexto que desconocés”	Delimitante	Comportamiento
5.22 “los policías estaban muy bravos, entonces es muy fácil	Delimitante	Comportamiento

justificar esa respuesta”		
5.23 “yo pienso que ellos (los policías) pensaban que estaban haciendo lo correcto, porque estaban bravos porque habían herido al policía”	Delimitante	Comportamiento
5.24 “a fin de cuentas la policía es un mecanismo de control social que está determinado por valores hegemónicos de un Estado”	Delimitante	Moral y Comportamiento
5.25 “(los policías) están muy lejos de ser la ley y el orden o personas con algún grado de integridad en su quehacer”	Delimitante	Moral
5.26 “si se supone que son un ente de protección deberían evitarse las filtraciones pero pienso que son más corruptos que la gente que pretenden conseguir”	Delimitante	Moral
5.27 “la actitud de la Fuerza Pública era muy distinta a la actitud del OIJ (más represivo) desde el punto de vista físico, la parte policial, desde la parte más simbólico y más psicológico, la parte judicial”	Delimitante	Moral y Comportamiento

Como se ha visto, la riqueza de la individualidad posee diferentes aristas, algunas de ellas en aparente contradicción, otras, con alcances muy disímiles en la profundidad de afectación psicológica, sin embargo, todas y cada una de las interpretaciones se asumen como válidas desde la vivencia misma. Por tanto, cada una de ellas afecta en algún sentido la experiencia de la vida, las actitudes y comportamientos presentes y futuros. Una vez más se puede constatar la validez del teorema de Thomas “según el cual *si los hombres [y las mujeres] definen las situaciones como reales, sus consecuencias son reales*” (Zaffaroni, 2011, 28 de julio, p. III) (La actualización de género, no es del original).

Ahora bien, en las siguientes líneas se aplica una interpretación sobre la interpretación, de manera tal que se logre conocer cómo la cultura afecta la subjetividad en lo relativo a los procesos de criminalización de la protesta callejera, para esclarecer así las incidencias que el Estado securitario posee sobre la vida concreta de los seres humanos.

Con propósitos analíticos, se abordará la comprensión por cada una de las dimensiones ya descritas. Así, en primer término, ¿cuáles son las afectaciones de la criminalización y la represión de las protestas sobre las interrelaciones de un individuo procesado por esta causa? Del análisis de la sistematización de la matriz 1, se desprende que las limitaciones al establecimiento de interacciones y la consecuente reflexión sobre la moralidad que los individuos construyen en la dinámica social, se ven coartadas de manera significativa.

No es de extrañar que un sistema penal surgido bajo paradigmas conductistas afecte fuertemente las conductas individuales y la reflexión sobre las mismas que se genera en la interacción. Tal como se lee en el texto 1.7, “este tipo de cosas se encarga de ir socavando la libertad”. Las consecuencias no son solo inmediatas y sobre la libertad de movimiento, sino sobre todo lo que se desprende del ejercicio de dicha libertad, como lo es la interacción y la construcción simbólica derivadas. Es en estos espacios de interacción no laboral, ni familiar, que se construye la vida cívica (Lasch, 1996, p.105) y con ella las oposiciones a los regímenes represivos. Por tanto, se comprende que desde la perspectiva hegemónica de quienes ejercen el poder, estos son los resultados esperados de la implementación de protocolos represivos.

Segunda dimensión. En lo relativo al establecimiento de vínculos afectivos – representados en los textos de la matriz 2 – las medidas aplicadas desde la legislación penal, evitan que las individualidades sometidas a este proceso, cultiven los vínculos entre sí. En otras circunstancias, el hecho de que las personas involucradas en situaciones que signifiquen una experiencia fuerte o intensa, deban transitarla de manera colectiva, genera empatía y fortalece vínculos que, en el caso de la mediación penal, se ven simplemente coartados, pues las causas son individualizadas desde las primeras instancias del proceso penal.

La imposibilidad de crear vínculos afectivos con otras subjetividades no solo priva a los individuos de enriquecer su capital social, sino que además propicia la atomización de los movimientos opositores al poder. Esta atomización de la colectividad, genera sentimientos de soledad, desamparo y profunda indefensión, como se evidencia en las reiteraciones del texto 4.13.

En tercer lugar, haciendo énfasis en la auto imagen, la criminalización de la protesta tiene importantes repercusiones. Evidentemente se limita proyección positiva hacia los demás e incluso el hecho de ser minimizado se convierte en un antivalor deseable. Ello con el propósito de enfrentar las menores repercusiones posibles de la injerencia del sistema represor sobre el proyecto de vida.

A nivel moral se falsea la utilidad de defender valores vinculados con sentimientos de bondad, humanismo y empatía, como lo es la acción de defender al más débil. La respuesta negativa del sistema, lleva al sujeto a cuestionarse si tal conducta debe ser mantenida, actitud que con el tiempo, puede ser interiorizada, pues ciertamente, resulta más cómoda y pragmática.

Un elemento importantísimo en la injerencia de este tipo de represión sobre la subjetividad es la limitación que se impone para una adecuada proyección a futuro. La construcción de sueños e ilusiones, que alimentan la esperanza y trazan vectores en el tránsito cotidiano de la vida, simplemente se desdibuja. La lentitud del sistema, la dilación indiscriminada de plazos y la consecuente no aplicación de justicia pronta y cumplida para el indiciado, plantean una posibilidad muy cercana de interrumpir proyectos, por lo que el individuo opta por su aplazamiento. Con el tiempo, el aplazamiento de los sueños e ilusiones se trastoca en decepción, desesperanza y deconstrucción del proyecto de vida.

La propia indefinición de la situación penal sobre un individuo, obliga a la construcción de sentido sobre incertidumbres, con lo cual se rompen anclajes y vínculos que puedan servir de referentes ante el vertiginoso devenir de la

cotidianidad posmoderna. Si bien, esta particularidad puede ser sobrellevada por algunos, si no se cuenta con las herramientas introspectivas e interpersonales suficientes, puede causar crisis de sentido en el ser mismo de la subjetividad. Más importante aún, es que un proyecto de vida basado en incertidumbres, tiende a eliminar certezas y socava así valores concebidos previamente como altruistas y deseables. Es así como hacer el bien, defender al débil, ser solidario, son actitudes cada vez más escasas, máxime, si se trata de una subjetividad reprimida por el sistema penal.

Cuarta arista, las afectaciones de la represión sobre la auto estima. La huella más visible en este tópico es la colocación exitosa de un estigma sobre la subjetividad procesada por el sistema. Se hace referencia a una colocación exitosa del estigma pues cuando el tema ya es asumido como parte de su ser, ya el individuo ha experimentado las interrelaciones suficientes para percibir el lugar social que el sistema le asigna y termina por asumirlo como tal. Como puede verse, el control social mediante el sistema judicial, es ya una categoría de uso común por parte del Estado securitario costarricense, que lo suma a los “diversos métodos empleados por una sociedad para poner de nuevo en línea a sus miembros recalcitrantes” (Berger, 1973 p.100). Esta marca la logra el sistema penal a través de las medidas cautelares, las cuales constituyen un recordatorio constante de los hechos acontecidos.

El sometimiento constante de cualquier persona a todos estos influjos, poco percibidos pero muy significativos, termina por minar su voluntad, aceptando como natural su indefensión ante el sistema. Con ello surge la incapacidad de reconstruirse como persona con vínculos sociales y afectivos, como humano con proyección a futuro y trascendencia. Además, la exposición a experiencias en donde se presencia de manera muy cercana la violencia extrema, genera un vínculo de temor y miedo entre una institucionalidad con mucha presencia en el

tejido social y las situaciones violentas experimentadas. Así, se refuerza aún más la relación constante entre el individuo y la represión.

Finalmente, la resignificación simbólica que aquí se ha descrito no acaba con los efectos del sistema sobre la subjetividad. Los sujetos también construyen el sistema a partir de las percepciones que se forman sobre él y que comparten en la interacción con otros sujetos de perspectivas similares.

Todo este tipo de experiencias dejan en la subjetividad nuevos cánones a través de los cuales se reinterpreta el sistema de administración de justicia. La imagen de una justicia al alcance de todos, en donde se evitan los abusos del más fuerte, se desdibuja cada vez más del universo simbólico y se sustituye por la imagen de un sistema parcializado, sin razonamientos objetivos e impregnados de valores muy particulares.

Muy al contrario de la intencionalidad que el poder hegemónico pueda tener al usar un medio de control como la criminalización de la protesta, la pérdida de legitimidad institucional abre la ventana para la creación de nuevos escenarios. Por una parte, se genera una búsqueda de espacios para ejercer la participación ciudadana. Por otra parte, ante la represión constante de un sistema que procesa a las personas como objetos sobre los cuales aplicar violencia física y violencia simbólica, se genera un clima social impregnado de desesperanza y decepción de una institucionalidad que se aparta cada vez más del ideal de las fuerzas policiales y el sistema penal.

No está de más, reiterar el análisis de Baratta cuando concluye que “En lugar de un pacto de inclusión, se ha tratado en realidad de un pactum ad excludendum, de un pacto estipulado por una minoría de iguales que ha excluido de la ciudadanía a todos los demás” (Baratta, 2000, p.199).

Capítulo IV

Hacia las conclusiones

4.1 Del positivismo médico a la dialéctica del Estado.

Al iniciar este trabajo, se planteaba una interrogante relacionada a la pertinencia del estudio de la criminalización de la protesta como parte del objeto de estudio de la criminología. Aquellos primeros avances en la antropología criminal de Lombroso, que buscaba la herencia genética en los delincuentes, ya ha quedado bastante atrás en el tiempo y en el desarrollo teórico.

Los aportes de la sociología y otras ciencias sociales en la construcción de un paradigma que comprendiese la ecología del delito, empezaron a desbordar las fronteras del objeto de estudio de la criminología. El interaccionismo simbólico acabó por sacar los estudios del crimen de ámbito del derecho y la criminología crítica aportó las relaciones dialécticas que desde cada institución involucrada, confluyen en el devenir histórico que estudia el crimen y los procesos de criminalización. Biólogos y juristas pasaron de ser los investigadores a ser los investigados en los estudios criminológicos.

El estudio del crimen y sus procesos concomitantes ya no conservan la perspectiva acusatoria y represiva, propia del derecho penal. Los influjos más recientes le han dotado a los estudios criminológicos de una postura política, crítica y reactiva ante los abusos del poder y la creación de crímenes como mecanismos de control social.

Estando ya el proceso de criminalización dentro del campo científico, en donde la criminología puede hurgar en sus entrañas, se realizó un análisis crítico en busca de los orígenes del proceso que llevó a que la sociedad costarricense tuviera en su legislación penal, un artículo dedicado a reprimir la protesta callejera.

Ahondando en los expedientes legislativos, una alianza de fuerzas políticas de derecha, aprovechan la aparente obsolescencia de la normativa en temas

contravencionales para introducir un artículo que en solo 26 palabras pudiera servir de respaldo legal para la represión policial del disenso y la oposición política. Con ello, se terminaba de fraguar una especie de vendetta del grupo en el poder, que años atrás había visto frustradas sus iniciativas privatizadoras en las movilizaciones sociales que paralizaron el país por todo un mes.

Con el aprovechamiento de los mecanismos legislativos, como instrumento que norma, legaliza y legitima una posición política, surge otro aspecto de suma importancia para este trabajo: la promesa de seguridad a través de las reducciones de la libertad. Es en el dictamen de la Comisión, que el 1 de noviembre del año 2000, Costa Rica ve nacer el Estado securitario, entendido este último como Estado que bajo la promesa de garantizar seguridad a los habitantes, disminuye los extremos de la libertad.

4.2 El bosquejo de un nuevo escenario

Ocurre además, otro cambio importante en el modelo de sociedad costarricense, se aplica la racionalidad tecnocrática propia del modelo de Estado securitario, en donde los eventos que registran una frecuencia más allá de la normalidad estadística, son objeto de represión por parte del aparato policial. Es en ese punto, donde la protesta callejera es definitivamente llevada al campo de lo reprimible por policialmente.

Cabe señalar que el Poder Judicial ha servido de contrapeso a las acciones criminalizadoras del Poder Ejecutivo, ya que, a pesar de la represión policial, la legislación en análisis no ha producido sentencias en más de diez años de vigencia.

Nuevos enemigos son dibujados por el sistema represor del Estado securitario. Los lindes de la represión y el nivel de violencia aplicado en cada caso, se dibujan y definen con mayor claridad en este trabajo, para comprender mejor los alcances de este modelo que, impulsado desde las élites políticas de derecha, ha desplazado al Estado de derecho.

Una nueva definición de los límites, redefine a su vez a los actores sociales que se mueven dentro de ellos. Los movimientos sociales que otrora cuestionaban la estructura de clases, alzan ahora sus banderas en torno a la legitimación del sistema y la aplicación del mismo hacia las clases privilegiadas. En caso contrario, la represión violenta o la invisibilización se encargan de cambiar el imaginario y mantener el “normal” funcionamiento de la sociedad.

Por otra parte, que en el paso aportaron importante apoyo a cambios que redefinieron la estructura de la sociedad, ahora no plantean sus consignas como universales, ni siquiera, con consignas que promuevan un cambio en las labores

asignadas tradicionalmente a lo público y lo privado, a la producción y la reproducción. De hecho, el tema recurrente parece ser un no la violencia doméstica, sin hacer referencia a las condiciones estructurales de desigualdad que producen esa violencia.

La poca articulación de los movimientos feministas, o bien su militancia desde espacios institucionales, hacen la organización de los movimientos con perspectiva de género, se dé desde instituciones estatales o con participación directa de las mismas. En un Estado donde la desigualdad en el acceso a los recursos es, además de una realidad nacional, un condicionante que incide de manera directa sobre diferentes segmentos de la población (Mora Salas & Pérez Sáinz, 2009, p.125-126).

El resultado de esa caracterización aplicada a las protestas callejeras reseñadas, es coincidente con las acciones represivas observadas en la realidad concreta. La invisibilización que el sistema ejerce hacia los movimientos con perspectiva de género es tal, que ni siquiera se actúa de manera represiva, lo cual, en definitiva, le resta protagonismo, importancia y difusión a los cuestionamientos que puedan plantear.

Las desigualdades estructurantes de las relaciones de género, observadas en otras latitudes son también tangibles en la realidad costarricense. Sin embargo, el estudio sistemático a lo interno de los movimientos sociales con atención en las habilidades roles y redes (Alfama, 2009), aun es una tarea pendiente.

Ahora bien, las acciones colectivas se encuentran en constante cambio. Los últimos movimientos han revestido los temas de género con una perspectiva de diversidad, tolerancia y mayor amplitud en la convocatoria, realizada desde la sociedad civil y no desde las instituciones del Estado. Tal vez, estos cambios contribuyan “a elaborar nuevos desafíos, a ampliar de manera significativa el debate por la ciudadanía conmoviendo antiguas tradiciones y dando lugar al

nacimiento de otras, impensables son una mirada feminista” (Ciriza, 2007, p.41). Parece que quedará pendiente la incorporación de consignas claras en contra de la estructura de clases.

El carácter aparentemente inocuo de las protestas, deben su éxito a la aplicación de un sistema penal que, visto como un medio de control social, ejerce la intimidación al disidente y atemoriza a través de la exhibición de chivos expiatorios. Se ha dejado en evidencia, cómo la maquinaria del castigo deja huella en la subjetividad y a través de esta represión en casos particulares, el control penal del Estado securitario, convierte el castigo al disenso en la materialización de la seguridad prometida en sus orígenes.

Tras ver al sistema penal como una forma más de control social; después de comprender la formación de leyes como expresiones de intereses particulares; habiendo desvelado al ejercicio del poder de policía como una expresión del control necesario para que las élites mantengan las ganancias que el sistema les genera, simplemente no es posible concebir al sistema de administración de justicia y al castigo separados de la sociedad. La comprensión crítica del castigo, devuelve una imagen reflejo de la propia sociedad que lo genera y lo permite. En un momento de la historia, donde el humanismo podría refrescar la esencia de nuestra convivencia en sociedad “Necesitamos una forma enriquecida de pensamiento penal que considere el castigo como una institución a través de la cual la sociedad se define y expresa a sí misma, al mismo tiempo y a través de los medios que ejerce su poder sobre los delincuentes” (Garland, 2007, p. 196).

El castigo no termina tras los muros de un despacho judicial o tras las alambradas de una prisión. El castigo que el sistema infringe permea el tejido social a través de las personas que día a día ingresan a trabajar y a visitar cada estación policial, despacho judicial y centro penal. Las consecuencias llegan a cada familia y círculo social de las personas procesadas. Y sobre todo, el control llega hasta los seres

humanos que, sin estar inmersos en la problemática comparten sus redes sociales con aquellos que el sistema procesa.

La represión no restaura el daño, no revive a los muertos, no borra las cicatrices, no recompone las relaciones, ni restaura los bienes. La represión y el castigo solo controlan temporalmente a quien se sale de la normalidad estadística, mientras tanto, devuelve una imagen dantesca de la sociedad que lo produce. No con esto se quiere decir que se deban abolir de inmediato todo control y represión, sino que las cosas deben ser entendidas en su perspectiva real, sin omitir las consecuencias sociales que se generan y los daños colaterales que la sociedad asume en su conjunto.

Los temas hasta aquí planteados, pueden dejar un sinsabor, una suerte de desesperanza en el accionar colectivo que busque reducir las desigualdades, democratizar la democracia, humanizar al castigo. Sin embargo, por entre las sombras se vislumbra un camino, que a mucho pesar de las clases privilegiadas que han propiciado las estrategias del Estado securitario para aumentar sus réditos, se construye desde ese mismo marco y en ocasión de una nueva forma de participación ciudadana pacífica, informada, intolerante ante la injusticia y los abusos de poder. A ese respecto, Stéphane Hessel señala:

“Hay que comprender que la violencia da la espalda a la esperanza. Hay que dotar a la esperanza de confianza, la confianza en la no violencia. Es el camino que debemos aprender a seguir. [...] Para conseguirlo, hay que basarse en los derechos, cuya violación, cualquiera que sea el autor, debe provocar nuestra indignación. No cabe transigir respecto a estos derechos. (Hessel, 2011, p.42-43)

Bibliografía

Dictamen, 156 (Procuraduría General de la República 20 de Septiembre de 1996).

Alfama, E. (2009). Hacia la perspectiva de género en el estudio de los movimientos sociales. La participación de las mujeres en la Plataforma en Defensa de l'Ebre. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, N° 125, p 117-129.

Aniyar de Castro, L. (2011). *Alessandro Baratta: un hombre del renacimiento en el siglo XX*. San José, Costa Rica: Ponencia presentada en el seminario Seguridad y Democracia: Políticas Públicas de Seguridad y Democracia.

Asamblea Legislativa. (2000). *Proyecto de ley 14.158*. San José, Costa Rica: Asamblea Legislativa, República de Costa Rica.

Asamblea Legislativa. (2002). *Informe sobre la redacción final del texto aprobado en primer debate*. San José, Costa Rica: Comisión Permanente Especial de Redacción.

Baratta, A. (2000). El Estado-Mestizo y la ciudadanía plural. Consideraciones sobre una teoría mundana de la alianza. En H. Silveira, *Identidades comunitarias y democracia* (págs. 185-210). Madrid: Editorial Trotta.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Mexico: Siglo XXI editores S.A.

Bauman, Z. (2010). *Vida líquida*. Madrid: Espasa Libros.

Beck, U. (2000). *La democracia y sus enemigos*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.

Bernal S., C.E. y otros (2012). Estudio preliminar, en W. Morrison *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos Editorial.

Berger, P. (1973). *Introducción a la Sociología*. Mexico: Limusa.

Ciriza, A. (2007). Movimientos sociales y ciudadanía: Notas sobre la ambivalencia ante el espejo de lo colectivo. *La Aljaba, Segunda Epoca*, vol. 11, p 27-43.

Durkheim, É. (1982). *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Ediciones Orbis.

Fernández, C. y otros (2010). *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social*. Barcelona: Anthropos Editorial.

Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Madrid: Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Editorial Trotta.

Fromm, E. (2000). *Anatomía de la destructividad humana*. México: Siglo XXI.

García-Borés, J. (2000). Paisajes de la psicología cultural. *Anuario de psicología*, 9-25.

- Garland, D. (2007). *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.
- Gutiérrez, T. (16 de Junio de 2012). Multitud caminó en Marcha de los Invisibles y "limpió" el Congreso. *La Nación*.
- Hessel, S. (2011). *¡Indígnate!* México: Destino.
- Horkheimer, M., & Adorno, T. W. (1997). *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*. Madrid: Trotta.
- INAMU. (20 de Noviembre de 2011). Día nacional e internacional para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres. *La Nación*, pág. 19A.
- Jiménez Young, R. (2008). *La memoria de los mudos*. San José: Roger Jiménez Young.
- Kerbo, H. R. (1998). *Estratificación social y desigualdad. El conflicto de clases es perspectiva histórica y comparada*. Madrid: McGraw Hill Interamericana.
- Lasch, C. (1996). *La rebelión de las élites. Y la traición a la democracia*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.
- Martinez Azumendi, O., & Serulla Vangeneberg, L. (Vol. VIII-2008). Siglo y medio de psiquiatría a través de la fotografía italiana. *FRENIA*, 183-206.
- Mora Salas, M., & Pérez Sáinz, J. P. (2009). *Se acabó la Pura Vida. Amenazas y desafíos sociales en la Costa Rica del Siglo XXI*. San José: FLACSO Costa Rica.
- Morrison, W. (2012). *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos.
- Murillo, Á. (17 de Julio de 2011). Protestas aisladas germinan en todo el país. *La Nación*, pág. 8A.
- Navarro M., J.A. (2012). *Criminalización de la Protesta Social en Costa Rica. Un análisis sobre la propuesta criminalizadora posterior a la lucha del COMBO – ICE en el año 2000*. Tesis Maestría Profesional en Criminología con énfasis en Seguridad Humana, Universidad para la Cooperación Internacional, San José, Costa Rica.
- Oviedo, E. (15 de Agosto de 2011). Marcha de las Putas termina en protesta contra Iglesia católica. *La Nación*, pág. 6A.
- Palidda, S. (2010). Política del miedo y decadencia de la esfera pública, en C. Fernández y otros (Eds.) *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Programa Estado de la Nación. (2011). *Decimoséptimo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. San José: Programa Estado de la Nación.
- Programa Estado de la Nación. (2011). *Tercer Informe Estado de la Educación*. San José, Costa Rica: Programa Estado de la Nación.

- Proyecto Estado de la Nación. (2001). *Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible: sétimo informe 2000*. Costa Rica: Proyecto Estado de la Nación.
- Ragagnin, F. I. (Vol.8 N°2 (Ed.N°13) 2005). El relato de las noticias sobre delito de cuello blanco. La Criminalidad de etiqueta. *Temas de Portada*, 47-61.
- República de Costa Rica. (1994). *Ley General de Policía*. Costa Rica: Asamblea Legislativa.
- República de Costa Rica. (1999). *Código Penal, Ley de Justicia Penal Juvenil*. San José, Costa Rica: Editorial Porvenir.
- República de Costa Rica. (2002). *Código Penal*. San José, Costa Rica: Asamblea Legislativa.
- Rivera, E. (2 de Julio de 2012). Gais y lesbianas marcharon por igualdad de derechos. *La Nación*, pág. 8A.
- Rivera B., I. (2010). Violencia estructural e institucional, crímenes de Estado y guerra. Una "nueva" ruptura epistemológica en la criminología, en C. Fernández y otros (Eds.) *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Rodríguez F., G. (2010). Lo cotidiano del control en la gubernamentalidad liberal del siglo XXI: una lectura desde Foucault, treinta años después, en C. Fernández y otros (Eds.) *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social*. (33-52). Barcelona: Anthropos Editorial.
- Rodríguez Sáenz, E. (2002). La lucha por el sufragio femenino en Costa Rica (1890-1949). En E. Rodríguez Sáenz, *Un siglo de luchas femeninas en América Latina* (págs. 87-90). San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.
- Soto, M. (29 de Noviembre de 2010). Piden restituir artículos de ley de penalización de la violencia. *La Nación*, pág. 22A.
- Timasheff, N. S. (1997). *La teoría sociológica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Topo de Fiesta. (17 de Octubre de 2010). Rotundo éxito en marcha rosada. *Teleguía*, pág. 60.
- Vargas, G. (11 de Julio de 2011). Vecinos de San Joaquín exigen freno a la violencia. *La Nación*, pág. 18A.
- Wagner, P. (1997). *Sociología de la modernidad. Libertad y disciplina*. Barcelona: Empresa Editorial Herder S.A.
- Weber, M. (2010). *Conceptos sociológicos fundamentales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Zaffaroni, E.R. (2011, 28 de julio). La cuestión criminal 10. *Página 12*. Buenos Aires, Argentina.

Anexos

Anexo 1: El dictamen de la Comisión: germen del Estado securitario.

2

**COMISIÓN ESPECIAL PARA PREPARAR Y DICTAMINAR LA
LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS MECANISMOS
NECESARIOS PARA HACER CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES
DE LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA QUE ESTUDIÓ Y ANALIZÓ EL
AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN EL PAÍS Y EL DETERIORO DE
LA SEGURIDAD CIUDADANA**



DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

000526

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL LEY No. 4573,
DE 4 DE MAYO DE 1970**

Expediente No. 14.158

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados, integrantes de la "Comisión Especial para preparar y dictaminar la legislación correspondiente y los mecanismos necesarios para hacer cumplir las recomendaciones de la Comisión Especial Mixta que estudió y analizó el aumento de la criminalidad en el país y el deterioro de la seguridad ciudadana", expediente No. 14.181, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el proyecto: "REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY No. 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970", expediente No. 14.158, publicado en La Gaceta No. 240 del 14 de diciembre del 2000, iniciativa del Poder Ejecutivo, basados en los siguientes motivos:

En los últimos tiempos ha sido tema de difusión y preocupación nacional el aumento en la situación criminal del país y la abstención de las víctimas de denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes, toda vez que existe en ellos un sentimiento de desconfianza hacia el sistema judicial, así como la creencia de que el delincuente es impune, y que la única justicia es la que se toma por propia mano.

En parte, la sensación de inseguridad ciudadana se debe a que las contravenciones tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal, se encuentran sancionadas con pena de multa, sin embargo no existe ninguna forma de coerción para que el contraventor pague la multa que le fuera impuesta, por lo que depende únicamente del condenado la decisión de su pago o no, produciéndose así una impunidad tácita a las contravenciones. Esta situación se generó a raíz de la resolución número 1054-94 de la Sala Constitucional, en que se declaró la inconstitucionalidad de la frase que decía la multa "... se convertirá a razón de un día de prisión por día multa", del artículo 56 del Código Penal.

Dictamen expediente No. 14.158

El resultado de esta resolución ha sido una crisis en el sistema contravencional que ha generado un sentimiento de impunidad hacia el delincuente y de desconfianza ante las autoridades y los Tribunales de Justicia que ha significado un estímulo para los hechos delictivos, al haber quedado la población indefensa e incapaz para ver reparados sus derechos por la ley.



El sentimiento de la ciudadanía de impotencia ante la ley y los tribunales para sancionar conductas delictivas, genera desconfianza y abstinencia de denunciar algunos hechos delictivos, y por ende, la frustración de las autoridades policiales administrativas quienes, día con día al observar disturbios sociales, cumplen con sus deberes a sabiendas de la impunidad de los delincuentes. Lo que refleja la necesidad imperante de buscar soluciones al problema de la seguridad ciudadana.

000527

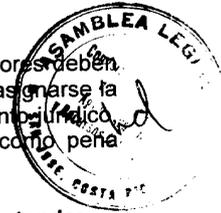
Con vista en lo anterior, cabe cuestionarse si es posible sancionar con pena de prisión una falta contravención. En ese sentido se pronunció la Sala Constitucional en la resolución número N° 1020-97, en la cual se establece que las contravenciones protegen bienes jurídicos menores, por lo que son ilícitos penales disminuidos, razón por la cual el legislador impone una sanción pecuniaria al contraventor. Sin embargo, en casos calificados podría imponer el legislador una pena de prisión y no de multa, siempre que se trate de una sanción proporcionada y razonable.

Es importante tener presente, que la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que resulta inconstitucional que el legislador reconozca la necesidad de sancionar más fuertemente una conducta (asignándole pena de prisión), y a la vez prive al ciudadano de los derechos y garantías a los que tendría derecho. O sea que no resulta correcto que si se reconoce la necesidad de endurecer la reacción penal no se admita a la vez el derecho que tiene el ciudadano de mayores garantías procesales por la mayor lesividad de la sanción que se le pretende imponer.

La respuesta a la interrogante es que no se puede imponer pena privativa de libertad a una contravención, a pesar la naturaleza del bien jurídico protegido, toda vez que el proceso contravencional no garantiza los mismos principios del debido proceso para el juzgamiento de los delitos.

Con el fin de combatir la criminalidad en una forma efectiva, en que los hechos ilícitos menores no gocen de impunidad, y sean sancionados debidamente en proporción con otras sanciones previstas para delitos mayores, se propone el establecer sanciones con penas privativas de libertad proporcionales y razonables con la antijuridicidad de los hechos, la culpabilidad del autor y la naturaleza del bien jurídico protegido, pero garantizando los principios rectores del debido proceso penal establecidos por la Constitución Política de Costa Rica, la Convención Americana sobre derechos humanos y el Código Procesal Penal.

De esta forma, los procesos en que se investiguen delitos menores deben ser juzgados bajo los principios rectores del debido proceso penal, al asignarse la forma más dañosa y lesiva de pena que existe en nuestro ordenamiento jurídico como es la prisión, como pena principal o bien la pena de multa como pena sustitutiva.



Con base en los motivos anteriores se presenta el proyecto que pretende:

a) Adicionar un nuevo Título XVIII denominado "De los delitos menores" al Libro Segundo "De los delitos" del Código Penal, con el propósito de transformar en delitos menores, sancionados con pena principal de prisión, que podrá ser sustituida por multa o servicio de utilidad pública algunas conductas típicas que a la fecha constituyen faltas contravencionales, sancionadas únicamente con pena de multa. De tal forma estos ilícitos serán investigados y juzgados de conformidad con el debido proceso penal y no mediante el proceso contravencional.

La adición del título de Delitos menores al Código Penal tiene como fin incorporar el concepto de "delitos menores", siendo que determinadas contravenciones, según los bienes jurídicos tutelados que por su naturaleza ameriten la imposición de una sanción principal privativa de libertad sean tipificados como delitos menores.

Dentro de los delitos menores estarían: lesiones levisimas, azuzar o soltar a un animal con descuido, presencia de menores en lugares no autorizados, venta de objetos peligrosos a menores, procuración de bebidas alcohólicas o tabaco a menores, abandono dañino de animales, accionamiento de un arma cualquiera, procuración de ramas o sustancias peligrosas a menores de edad, obstrucción de la vía pública (tanto tránsito vehicular como de transeúntes).

Se prevé como sanción principal la prisión. En todos los casos las penas son proporcionales y razonables con la conducta descrita y con los demás delitos. Será el juez quien mediante los criterios de valoración determine la pena a imponer.

b) El Código Penal en el Libro Tercero "De las contravenciones" en los artículos 378 y siguientes regula las contravenciones estableciendo como sanción únicamente la pena de multa, sin embargo a la fecha no existe forma de coerción para garantizar su cumplimiento, por lo que resultan impunes. Por ello, hemos incluido en todas las contravenciones que permanecen la posibilidad de penar con servicio de utilidad pública.

c) Se reforma el artículo 195 del Código Penal que tipifica las "Amenazas Agravadas" en la actualidad dicho ilícito se encuentra sancionado con diez a cien días multa. El proyecto pretende que las "Amenazas Agravadas" sean sancionadas con pena de quince a sesenta días de prisión o de diez a sesenta días multa, pues a pesar de que la naturaleza del bien jurídico tutelado de este

delito tiene prevista como sanción la multa, existe la posibilidad de que el delincuente pueda quedar impune, ya que no existe un medio de coerción para garantizar el cumplimiento de la pena.

d) Se reforma el artículo 208 del Código Penal y se deroga el inciso primero del artículo 388, el primero regula el Hurto Simple y el segundo el Hurto Menor. El proyecto pretende que el tipo contravencional de Hurto Menor desaparezca, para unificarse con el delito de Hurto Simple. Actualmente el artículo 208 del Código Penal sanciona con prisión de un mes a tres años al que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, siempre que no se trate de la contravención prevista en el inciso 1) del artículo 388. Por su parte el artículo 388 inciso 1) sanciona con prisión de tres a treinta días multa a quien se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, si el valor de lo hurtado no excede de la mitad del salario base.

Según se desprende de lo anterior, el Hurto Simple y el Hurto Menor se diferencian en la cuantía, dependiendo del valor de lo hurtado no excede de la mitad del salario base. Por tanto, si el valor de lo hurtado es menor a la mitad del salario base el delincuente posiblemente quede impune, ya que como sanción se le impondría la pena de multa. La reforma pretende que quien cometa un hurto sea sancionado con pena de prisión o con multa independientemente del valor de lo hurtado, es decir, se elimina la cuantía para esos delitos; por lo que la reforma pretende disminuir el extremo menor de la pena prevista para el Hurto simple, con el fin de que la pena sea razonable y proporcional.

e) Por último, se han procedido a eliminar alrededor de 41 contravenciones que parecieran estar obsoletas, lo cual vendría a aliviar bastante la carga de denuncias al Poder Judicial. Así, al crearse un nuevo libro de contravenciones, estas serán sancionadas con pena principal de prestación de servicios de utilidad pública, la cual podrá ser sustituida por pena de multa de multa a criterio del juez. De esta forma, se recogen las siguientes conductas: golpes o lesiones; provocación y amenazas; protección a menores; embriaguez; maltrato de animales; palabras o actos obscenos; proposiciones irrespetuosas; tocamientos; exhibicionismo; publicaciones obscenas; usurpación de nombres; miradas indiscretas; dibujos no autorizados; entrada violenta a negocios; resistencia a la orden de retirarse de un establecimiento público; caza y pesca en campo vedado; entrada sin permiso a terreno ajeno; anuncio en paredes; pesas o medidas falsas; prohibición de actividades remuneradas al extranjero en tránsito; perturbaciones del sosiego público; llamados falsos a la policía o bomberos; desórdenes; desobediencia, desacato o irrespeto a la autoridad; espectáculos sin licencia; ventas sin licencia; apagonazos; perturbación de una reunión; mendicidad; negativa de prestar un servicio público; retardo en reparación o demolición de una construcción; omisión de medidas de seguridad en defensa de personas; obligación de mantener los terrenos limpios; violación de medidas para precaver peligros provenientes de maquinarias y otros objetos; custodia ilegal de enajenados; vigilancia y cuidado de animales; violación de reglamentos sobre quemas; obstrucción de acequias y canales; apertura o cierre de llaves de



cañería; uso de sustancias ilegales para pesca; ocultación o sustracción de objetos insalubres y escapes inconvenientes de humo, vapor o gas.

También, hemos aprovechado la ocasión para derogar el capítulo del Código Penal que trata sobre el Duelo, por considerarlo obsoleto.

Por las anteriores consideraciones, sometemos a consideración del Plenario Legislativo esta iniciativa, cuyo texto es el siguiente:



000530

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Las siguientes

REFORMAS AL CODIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS.

ARTÍCULO 1.- Deróguense los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, sin que se corra la numeración e indicándose dicha derogatoria al lado del numeral.

ARTÍCULO 2: Refórmese los artículos 195, 208, 228 y 326 del Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Amenazas agravadas

Artículo 195: Será sancionado con prisión de quince a sesenta días, o de diez hasta sesenta días multa, a quien hiciere uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona, si el hecho fuere cometido con armas de fuego, o por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueren anónimas o simbólicas.”

“Hurto simple

Artículo 208.- Será reprimido con prisión de quince días a tres años o de quince a cien días multa, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.”

Artículo 228.- Será reprimido con prisión de quince días a un año, o con diez a cien días multa, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa total o parcialmente ajena.

